

42
31**Fw: CONTESTACION DEMANDA HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ**

rafael eduardo <rehb6420@yahoo.com>

Jue 15/10/2020 10:27

Para: Correspondencia Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibagué <correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 archivos adjuntos (9 MB)

Poder Hernan Rodriguez.pdf; ANEXOS PODER 2020 (4).pdf; CONTESTACIÓN HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ.docx; CONTESTACIÓN HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ.pdf; EXPEDIENTE COMPLETO HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ.PDF; Cédula Dr. Rafael (1).jpg; Cédula Dr. Rafael II.jpg; Tarjeta Profesional Dr. Rafael (1).jpg;

----- Mensaje reenviado -----

De: rafaeduardo <rehb6420@yahoo.com>**Para:** Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Juzgado 12 administrativo Ibague <adm12ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 15 de octubre de 2020 09:26:05 a. m. GMT-5**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Doctor

GERMAN ALFREDO JIMENEZ LEON

JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué - Tolima

Ref: CONTESTACION DEMANDA Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ contra NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Rad: 73-001-3333-012-2019-000265-00

RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 93'356.654 y T.P. N° 64.928 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del Departamento del Tolima, conforme al poder debidamente otorgado por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima delegada mediante decreto N° 0018 del 5 de enero de 2012, decreto de nombramiento N° 001 del 2020 para representar por si o a través de apoderados la entidad territorial, me permito solicitar se sirva reconocerme personería para actuar dentro del proceso de la referencia, para tales efectos allego los siguientes documentos:

- Poder otorgado en debida forma.
- Anexos del Poder.
- Contestación de la Demanda.
- Expediente Administrativo.
- Cedula y Tarjeta Profesional del Suscrito

Informo igualmente a su despacho que puedo ser notificado a los siguientes correos electrónicos notificaciones.judiciales@tolima.gov.co y rehb6420@yahoo.com

Del Señor Juez

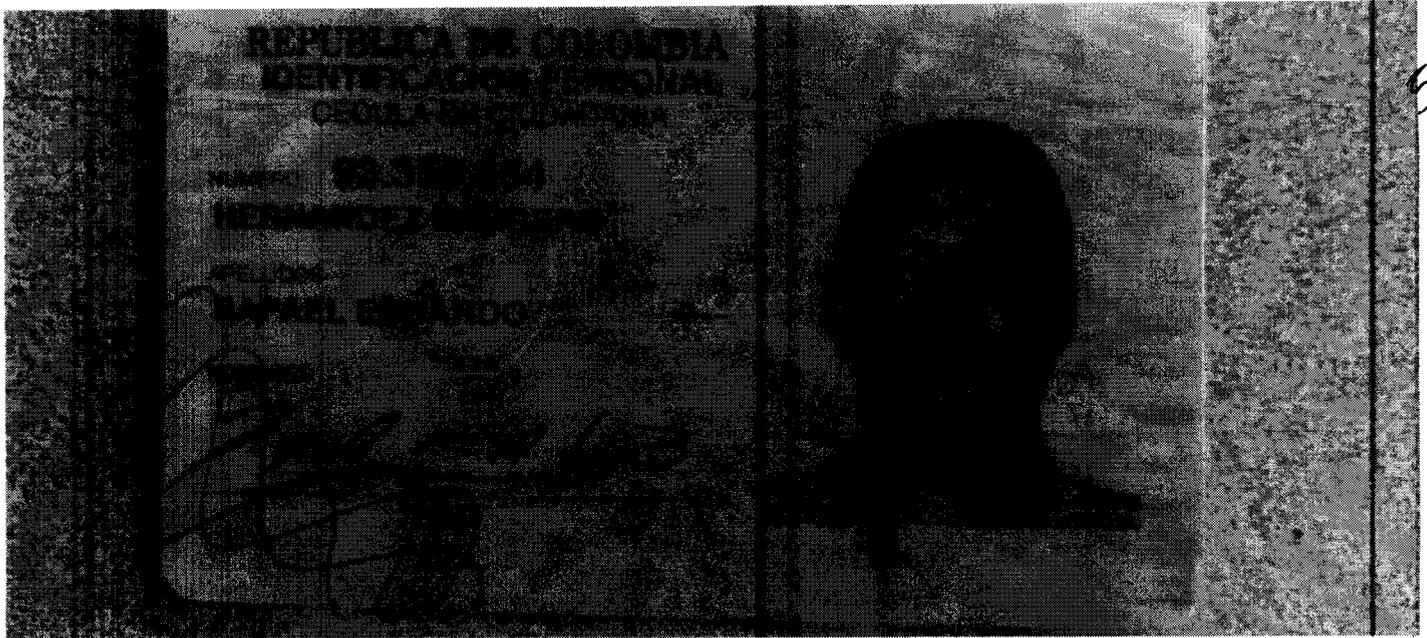
Cordialmente,

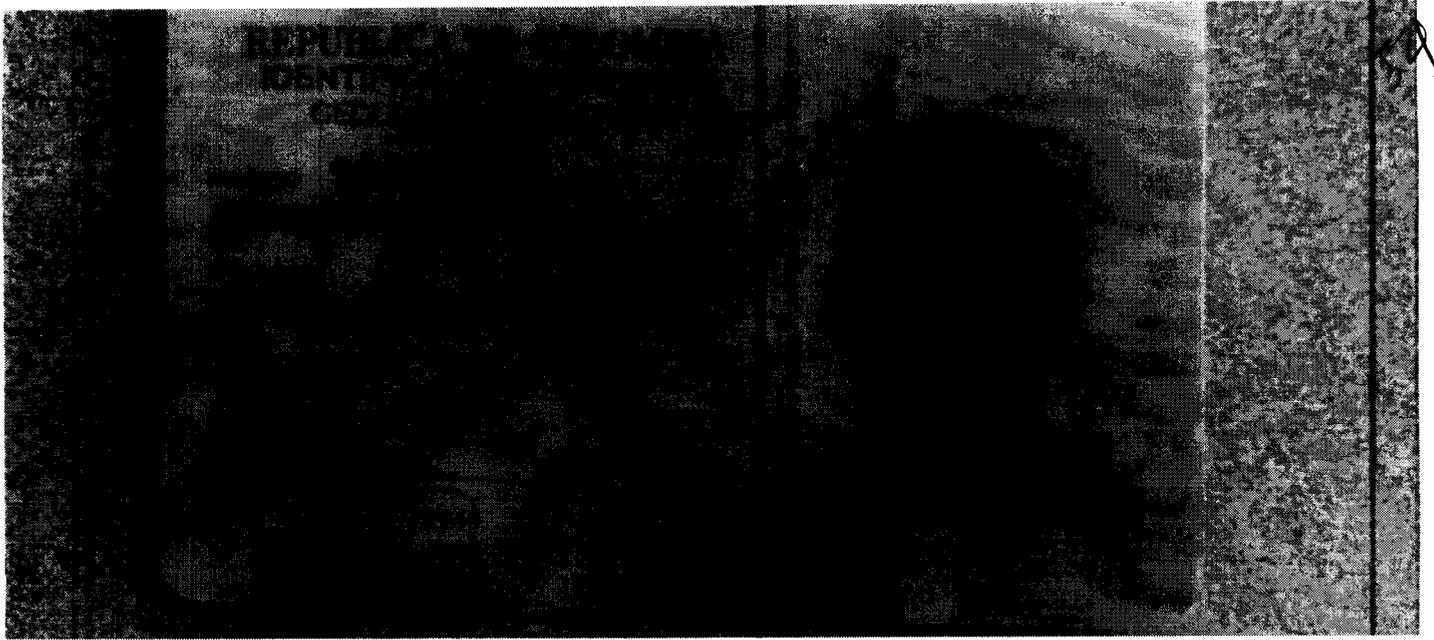
RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO

C.C. N° 93'356.654 de Ibagué

T.P. N° 64.928 del C.S. de la J.







50

REPUBLICA DE COLOMBIA
141682 SALA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA PODERADORA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



141682
B.



Gobernación del Tolima

NIT: 800.113.6727

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS

JURIDICOS

DESPACHO



Señor
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
E. S. D.

REF: PROCESO ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DTE. HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ CONTRA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA RAD: 73001333301230180020000

NIDIA YURANI PRIETO ARANGO, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.539.782 de Ibagué, en mi calidad de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, en nombre y representación del Ente Territorial, según delegación otorgada mediante Decreto No. 0018 del 05 de enero de 2012, para representar al Departamento del Tolima en las instancias judiciales y administrativas y defender oportuna y eficazmente los intereses de esta entidad, en cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal deba actuar, tengo a bien manifestar a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO, mayor de edad, vecino de Ibagué y abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 93.359.854 de Ibagué, Tarjeta Profesional N° 64.928 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y asuma la defensa de los intereses del Departamento del Tolima dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, renunciar, sustituir, resumir, impugnar, aportar pruebas y en general para realizar todos los actos necesarios para el correcto desempeño de su mandato en defensa de los intereses del Departamento Tolima. Sin más reconocer la notaría correspondiente.

Del señor Juez

NIDIA YURANI PRIETO ARANGO
Directora Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos
Gobernación del Tolima.

Acepto:

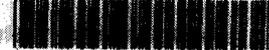
RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO
C.C. 93.359.854 de Ibagué
T.P. 64.928 del C.S. de la J.



NOTARÍA PRIMERA DEL
CÍRCULO DE IBAGUÉ

Doy fe que la firma puesta en el anterior documento fue
contrastada con la registrada en este despacho y corresponde a

NIDIA YURANI PRIETO ARANGO



Cédula

28539762

30-09-2020 14:22

AUTENTICACION



El Tolima nos une™

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 10
Código Postal 730001 Ibagué, Tolima - Colombia

32



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

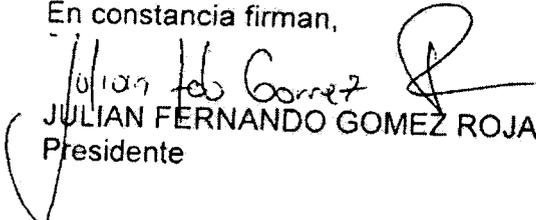
ACTA DE POSESION No. 025 DE 2019

En Ibagué, departamento del Tolima, hoy nueve (09) de diciembre de 2019 se presentó ante la Asamblea Departamental del Tolima el doctor JOSE RICARDO OROZCO VALERO con el fin de tomar posesión del cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, para el período 2020-2023.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía 10131430; Credencial de Gobernador expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil-formulario E27, Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales; Certificación de Medidas Correctivas; Tarjeta de Reservista; Certificado Ordinario de Antecedentes No.137982394 y Especial No.137982376 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, Declaración juramentada de Bienes y Rentas; Declaración Extraproceso No. 3696-2019 del 09 diciembre de 2019 de no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo y de no tener proceso judicial instaurado en su contra por concepto de Alimentos rendida ante la Notaria Primera del Círculo de Ibagué; Certificación sobre Antecedentes Fiscales expedida por la Contraloría General de la República, Formato Unico de Hoja de Vida de la Función Pública, certificado del Consejo Superior de la Judicatura No. 463698 en el que consta que su tarjeta profesional de abogado se encuentra vigente, certificado de inducción de Alcaldes y Gobernadores expedido por la Escuela de Administración Pública.

El señor Presidente de la Asamblea Departamental del Tolima le toma el Juramento de rigor y el posesionado jura defender la Constitución y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo de Gobernador del Departamento del Tolima, a partir del primero (1º.) de enero de 2020.

En constancia firman,


JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Presidente


JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Posesionado



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que JOSE RICARDO OROZCO VALERO con C.C. 10131430 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO- DE LA U- ASI

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (TOLIMA), el viernes 08 de noviembre del 2019

[Handwritten signature]
MEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL



61

FECHA DE NACIMIENTO: 20 JUN 1968

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO: 1.72

ESTADURA: O+ SEXO: M

26 DIC 1988 BEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION: BUREAU FEDERAL NACIONAL DE IDENTIFICACION

INDICE DERECHO



A-2900100-00100409-N-0019121430-20081121 0006579022A 1 6380015883

(05 ENE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS
e INVISTE DE FACULTADES DE GOBERNADOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPRATAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales especiales las conferidas por los artículos 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 y artículo 9 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 establece como atribución De los Gobernadores, entre otras, las siguientes: Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas.

El Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."

Que según los artículos 34 y 35 del Decreto Departamental 369 de Julio 06 de 2001, por el cual se fija la estructura Departamental, es misión del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos representar al Departamento ante las instancias judiciales y administrativas; y defender oportuna y eficazmente los intereses de la entidad en todas y cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal debe actuar.

Que de conformidad con las disposiciones legales que reglamenta la conciliación administrativa y contenciosa administrativa, en conciliaciones prejudicial y extrajudicial, admiten la actuación en dichas audiencias directamente o a través de sus representantes legales o por medio de apoderado con facultad expresa para conciliar. Por tal motivo no existe prohibición alguna para delegar la representación del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos en materia de conciliaciones, y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece la notificación de las Entidades Públicas, así: "... En los asuntos del orden Nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional o, en su defecto, por medio del Gobernador o

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



05 ENE 2012

63

del alcalde correspondiente ... "(negrilla es nuestra)", en nuestro caso le corresponde al Señor Gobernador del Departamento del Tolima, siendo esta delegada también en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos.

Que para el eficiente cumplimiento de esta atribución, se hace necesario delegar en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, la función de recibir notificaciones personales, por aviso de todas actuaciones administrativas y/o judiciales que como representante legal del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima debe atender el suscrito Gobernador; así como, asistencia, representación y la de participar en las audiencias de pacto de cumplimiento dentro de las acciones populares en la que sea parte la entidad, con facultad para formular propuestas, establecer una propuesta de pacto, cuando las circunstancias lo ameriten, también la facultad de asistencia, representación, participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación convocadas en procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente al Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 27 de Ley 472 de 1998, establece que para la audiencia especial de pacto de cumplimiento, para la intervención del Ministerio Público de la entidad responsable debe velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio la asistencia del Representante Legal, por tal motivo, se hace necesario investir de facultades de Gobernador y Representante del Departamento del Tolima al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar, formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al Ente Territorial y las mismas facultades e investidura en los comités de verificación.

Que en merito de lo expuesto,

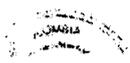
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DELEGAR en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, la Representación, asistencia, participación en las audiencias de conciliación prejudicial, extra judicial y judicial se delega la facultad de participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad dentro de las audiencias de conciliación convocadas y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento, y en audiencia de pacto de cumplimiento, y la correspondiente a la acción de grupo y de mas audiencias judiciales, constitucionales, y administrativas.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR: En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, las funciones de recibir notificaciones personales, por aviso de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima, sea parte o tenga interés en su favor o para defender y las notificaciones como agente del Gobierno Nacional. Conforme a la parte motiva.

ARTICULO TERCERO: DELEGAR En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima la de Representar judicial, administrativa o extrajudicialmente a esta entidad territorial por sí o a través de apoderados especiales

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"





-0018

05 ENE 2012

64

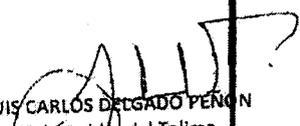
mediando el correspondiente poder especial expresamente constituido para el efecto, para lo cual contará con todas las facultades necesarias para asumir la defensa de la misma y para determinar las facultades conferidas a los respectivos mandatarios por medio del poder.

ARTICULO CUARTO: INVESTIR con facultades de gobernador del Tolima y representante del Departamento del Tolima, al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar, formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al ente territorial con amplias facultades para proponer propuestas de pacto o abstenerse de hacerlo de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas al Departamento en cada caso en la audiencia especial de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y normas que la reformen, así mismo, se le faculta e investiga para participar como representante del Departamento en los comités de verificación a los que sea convocado el Gobernador del Tolima dentro de las mismas acciones.

ARTICULO QUINTO: El delegatario deberá rendir informe sobre su gestión cuando sea requerido para efecto, por el suscrito Gobernador.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios en especial del Decreto 0125 del 14 de Febrero de 2002.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS DELGADO PENÓN
Gobernador del Tolima



"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00001

(01 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta global de empleos de la Administración Central Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 303 y 305 de la Constitución Nacional y en especial el Artículo 95 del Decreto Legislativo 1222 de 1986 y 648 de 2017

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO:

Nombrar dentro de la planta global de empleos de la Administración Central Departamental a las siguientes personas:

SANTIAGO BARRETO TRIANA, con cédula de ciudadanía 1.110.490.280, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO GENERAL Y DE APOYO A LA GESTION.

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 65.768.910 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE HACIENDA

ALEXANDER TOVAR GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía 93.387.300 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DEL INTERIOR.

FREDY TORRES CERQUERA, con cédula de ciudadanía 93.389.237 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO

BEATRIZ VALENCIA GOMEZ, con cédula de ciudadanía 28.817.217, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCION ALIMENTARIA.

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS, con cédula de ciudadanía 93.404.734 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

JORGE LUCIANO BOLIVAR TORRES, con cédula de ciudadanía No. 93.393.638 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE INCLUSION SOCIAL POBLACIONAL.

SANDRA LILIANA GARCIA COBAS, con cédula de ciudadanía No. 30.395.980, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE



65-



República de Colombia
Departamento del Tolima
Gobernación

DECRETO No.

00001

01 ENE 2020

JUAN PABLO GARCIA POVEDA, con cédula de ciudadanía No. 14.395.600 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE PLANEACION Y TIC.

DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA, con cédula de ciudadanía No. 65.808.881, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE LA MUJER.

ERIKA MARIA RAMOS DAVILA, con cédula de ciudadanía No.1.110.453.438, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

ADRIANA ALEXANDRA MÁRQUEZ RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No.52.087.751, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE SALUD.

NIDIA YURANY PRIETO ARANGO, con cédula de ciudadanía No.28.539.762, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA, con cédula de ciudadanía No. 93.128.012, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

ARTICULO SEGUNDO:

Los funcionarios nombrados en el presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 951 de 2005 y además deberán declarar que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna.

ARTÍCULO TERCERO:

Remitir copia a la Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, para lo pertinente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a

01 ENE 2020

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
Gobernador del Tolima



Elaboro: Mariela E.

6x

ACTA DE POSESIÓN

POR (A) Nidia Yurany Prieto Arango SE PRESENTO AL
 LUGAR DEL Gobernador HOY 01 MES Enero AÑO 2020
 AL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO de Director Administrativo
Nivel Directivo - Código 055 - Grado 03 - Depo-
tamento Administrativo de Asuntos
Jurídicos.

ASIGNACIÓN MENSUAL DE PARA EL CUAL FUE
Nombrada mediante Decreto No. 0001
 FECHA 01 de Enero de 2020

DOCUMENTADO EN FORMA LEGAL - PROMETIO CUMPLIR BIEN CON LOS DEBERES DEL CARGO Y
 DOCUMENTO C. DE C. No. 28.539.762 DE LIBRETA MILITAR No.

CERTIFICADO JUDICIAL No. DEL DAS DE DE FECHA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN No
 FECHA

TÍTULO PROFESIONAL

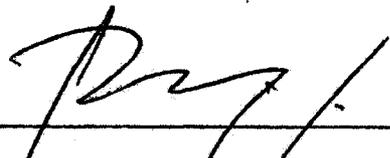
UNIVERSIDAD

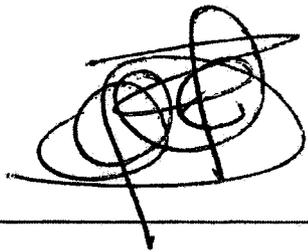
TÍTULO DE POST-GRADO DE

UNIVERSIDAD DE

PRESENTE.....

CONSTANCIA SE FIRMA:


 FIRMA DE QUIEN POSESIONA


 FIRMA DEL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28539762

PRIETO ARANGO
APELLIDOS

NIDIA YURANY
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1983

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

07-SEP-2001 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ERCOBAR



P-2900100-83097081-F-0028539762-20011127

03191013301 01 122107834

69

247910 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

146389
TARJETA No.

26/02/2006
Fecha de Expedición

07/02/2006
Fecha de Caducidad



NIOA YURANY
PRETO ARANGO

25039762
Código

TOLEMA
Departamento del Cauca

ABOGADA

[Signature]
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

[Signature]

Q-1884-04

146389-146389-07

070539

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971,
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

20

Doctor
GERMÁN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué - Tolima

Ref.: CONTESTACIÓN DE DEMANDA, Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ Vs NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. Rad.: 73-001-3333-012-2019-000265-00

RAFAEL EDUARDO HERNÁNDEZ BARRERO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del Departamento del Tolima, según poder especial conferido, dentro de la oportunidad legal, me permito **CONTESTAR** la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

1. PARTE QUE REPRESENTO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que el Departamento del Tolima, es una entidad territorial, representada legalmente por el Doctor **JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO**, en su condición de Gobernador con domicilio en la ciudad de Ibagué, Edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10ª y 11ª.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte actora, por considerar que carecen de fundamento de hecho y de derecho tal como lo expondré en el acápite correspondiente.

Como consecuencia de ello, solicito se denieguen las suplicas de la demanda y se condene en costas a la parte demandante porque, como se demostrará dentro del proceso **NO SE LE HA CERCENADO, DESCONOCIDO, NI VULNERADO DERECHO ALGUNO** al accionante por parte del ente Territorial que represento toda vez que los actos Administrativos suscritos por la Secretaria de Educación y Cultura del Tolima en temas relacionados con docentes nacionales actúa como delegado del Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previos los trámites de rigor y con la celeridad del caso.

3. A LOS HECHOS

Al Primero: Es cierto. Aunque en los términos del artículo 162-3 del CPACA, en concordancia con el artículo 167 inciso 1º del CGP, no es supuesto de hecho que sirva de fundamento de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Al Segundo: Es cierto.

Al Tercero: No nos consta. Sin embargo, nos atenemos a lo que este probado con el medio de prueba documental respectivo.

Al Cuarto: Es cierto.

Al Quinto: Es cierto.

Al Sexto: No nos consta. Nos atenemos a lo que resulte probado.

Al Séptimo: No nos consta. Nos atenemos a lo que resulte probado.

4. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Recordemos que en la presente acción las causales de nulidad son las generales para todos los actos administrativos, que dentro de las distintas causales de ilegalidad, se encuentra "*cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse...*" etc., y cuya constatación por parte del juez administrativo implica la anulación del acto acusado.

De manera que las causales de ilegalidad son los motivos por los cuales considera el accionante que los actos administrativos son ilegales, esto es, los fundamentos esgrimidos para la declaratoria de nulidad y consecuente restablecimiento del derecho que se impetra a la jurisdicción.

Con base en lo anterior, la defensa del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** se centra, en ilustrar al señor Juez que las súplicas consignadas en la demanda no tienen ninguna vocación de prosperidad, en que el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** no es el responsable del pago de las cesantías definitivas o parciales de los docentes nacionales o nacionalizados, toda vez que el encargado de cumplir ese cometido es el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

Se debe resaltar que la mencionada resolución, no fue expedida por el Departamento del Tolima, sino por el representante del Ministerio de Educación Nacional, por lo tanto, no puede el ente territorial entrar a responder por este hecho, pues en este caso, el Secretario de Educación Departamental actúa en Delegación del Ministerio de Educación Nacional y no en representación del Departamento del Tolima.

En este sentido, tenemos que la Ley 91 de 1989, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en su artículo 3° establece "*Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley...*" (Negrillas fuera de texto).

Igualmente, el artículo 9° ibídem consagra la siguiente disposición: "*Las Prestaciones Sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, serán reconocidas por la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional, función que delegará de tal manera que se realice en las entidades territoriales*". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

La cuenta especial de la Nación es manejada fiduciariamente y en la actualidad por Fiduprevisora S.A. tratándose de un patrimonio autónomo conforme a las disposiciones de la fiducia mercantil.

De los recursos que conforman la cuenta especial de la Nación, provenientes del erario público, no de cotizaciones individuales, una vez se recepciona la resolución de reconocimiento, notificada y ejecutoriada y remitida por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada a la que está adscrita el educador, **la entidad fiduciaria procede al ingreso en nómina y consecuencial pago a través de diferentes entidades bancarias del país.**

Lo anterior, significa que en los casos en que se discutan **cuestiones relacionadas con el reconocimiento del derecho, conexo o derivado de éste, la representación la tendrá el Ministerio de Educación Nacional y en relación con el pago de derechos ya reconocidos la representación la tendrá la Fiduciaria La Previsora S.A.,** no habiendo lugar a endilgar al Departamento del Tolima mora en el pago de las cesantías.

Corolario de lo anterior, se tiene que **en los litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio, que profiera el Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial le corresponde al Ministerio de Educación Nacional, correspondiendo a la Fiduciaria La Previsora S.A. ejercer la representación extrajudicial y judicial en los asuntos concernientes al cumplimiento de sus deberes indelegables, tanto los estipulados en el acto constitutivo del fideicomiso como los previstos en el artículo 1234 y demás disposiciones legales pertinentes de la ley mercantil.**

En el presente caso, la Fiduciaria la Previsora administra los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los invierte y los destina al cumplimiento de los objetivos previstos para el Fondo, **uno de los cuales es el pago oportuno de las prestaciones sociales del personal docente, es decir, la obligación del reconocimiento de las cesantías corresponde al Fideicomitente, esto es, al Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y una vez efectuado corresponderá a la Fiduciaria cancelar el valor de la respectiva prestación, en este caso, de las cesantías parciales.**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, **resulta improcedente emitir orden alguna en contra del Departamento del Tolima, pues, como quedó plenamente demostrado, la Secretaría de Educación Departamental al realizar un reconocimiento de cesantías de un docente lo hace en ejercicio de una función delegada por el Ministerio de Educación Nacional y no como una función propia, pues, no goza de autonomía para el reconocimiento de derechos y prestaciones.**

Sea esta la oportunidad para citar el contenido del artículo 56 de la Ley 962 de 2005, que a la letra dice:

“Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.

Igualmente, se transcribe para su lectura el Decreto 2831 de 2005, concretamente en sus artículos 3° al 5°, aplicables a este caso en particular, los que a su tenor literal rezan:

"ARTÍCULO 3o. GESTIÓN A CARGO DE LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria **para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.**

PARÁGRAFO 1o. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO 2o. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

74

ARTÍCULO 4o. TRÁMITE DE SOLICITUDES. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaría de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

ARTÍCULO 5o. RECONOCIMIENTO. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley". (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Visto lo anterior, se reitera que el Departamento del Tolima en ningún momento participa en este asunto, toda vez que la intervención del Secretario de Educación del Tolima obedece a una delegación de origen legal, por tanto actúa en nombre de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Es de tener en cuenta, que respecto de las solicitudes elevadas por los docentes se debe respetar el turno de atención ante lo numerosas de las mismas; además, estas peticiones implican el agotamiento de ciertos trámites administrativos, etapa por etapa, dado el régimen especial de los docentes, como por ejemplo, la elaboración del proyecto de acto administrativo de reconocimiento y su consecuente envío para su aprobación a la fiduciaria LA PREVISORA, encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, su regreso aprobado o con observaciones para ajustes, su nuevo envío, el nuevo regreso del acto y su envío a la Fiduprevisora para el consecuencial pago.

Por ende, se aclara que el trámite final de pago es de competencia exclusiva de la fiduciaria. Se evidencia entonces, que mi representado cumplió a cabalidad con la gestión que le era exigible dentro del marco de sus competencias, pues, como quedó dicho **las gestiones tendientes a hacer efectivo dicho pago escapan de la órbita de competencia de mi representado, por no tener a su cargo el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sino tan solo el impulso de la orden contenida en los actos administrativos de reconocimiento, que finalmente corresponden a la manifestación de voluntad del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mas no del ente territorial que represento,** es así, que una vez realizada la gestión de notificación del acto, **al Departamento del Tolima no le era exigible desde ningún punto de vista proceder a pagar las cesantías,** así como tampoco **el control sobre el día oportuno a cancelar la obligación, pues, el seguimiento de términos para efectos de pago oportuno es propio del obligado, en este caso de la FIDUPREVISORA.**

Es por ello, que resulta inadmisibles las pretensiones elevadas por la parte accionante con respecto del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

Ahora bien; se solicita al señor Juez que **en caso de llegar a encontrar configurada la alegada mora y considerar procedente la condena al reconocimiento y pago de la misma,** se dirijan las órdenes a que haya lugar contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, toda vez que la Administración Departamental no está legitimada para responder económicamente, con ocasión de actos

administrativos que fueron expedidos en representación de la Nación – Ministerio de Educación y sobre los cuales no goza de autonomía, potísima razón ésta para que se considere la posibilidad por el Señor Juez de no afectar el patrimonio del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA para el pago de la eventual condena.

Se considera pertinente informar, con todo respeto y consideración al Despacho, que en anteriores oportunidades, cuando se ha discutido en sede judicial problemas jurídicos con respecto de prestaciones sociales de los docentes, las autoridades judiciales han impartido las órdenes del caso a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que no contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL TOLIMA, tras considerar que mi representado no es el obligado a responder por actos en virtud de los cuales actúa en delegación y no en ejercicio de una función propia.

Resulta claro entonces, que no se reúnen los presupuestos exigidos por la norma para que sea procedente obtener por parte de la entidad que represento, restablecimiento de derecho alguno.

5. EXCEPCIONES

En consonancia con lo anterior, me permito proponer las siguientes excepciones:

5.1. EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA NO DEBE INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO

El Consejo de Estado Sección Segunda en reciente pronunciamiento bajo el radicado 630012333000 2014-00143-01, expediente 4187-2015, con ponencia de la magistrada, Dra. SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ ha expresado que los departamentos, para el caso de las demandas derivadas de reconocimiento y pago de prestaciones sociales del magisterio, **la competencia reside exclusivamente en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales previa aprobación de la Fiduprevisora S.A.** del respectivo proyecto de decisión presentado por la correspondiente Secretaria de Educación, de acuerdo a la regulación del artículo 56 de la Ley 962 de 2005.

En tal sentido, al encontrarse en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tanto el reconocimiento como el pago de las cesantías, no surge la necesidad de vincular al ente territorial – secretaría de educación departamental al medio de control respectivo, en calidad de litisconsorte necesario.

Lo precedente, toda vez que resulta posible tomar una decisión de fondo sobre la reclamación de reconocimiento de sanción moratoria por pago tardío de cesantías a un docente, dado que cualquier orden que se profiera debe ser acatada por el Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin que para ello se requiera de intervención alguna de la secretaría de Educación del ente territorial.

Estas afirmaciones tienen su sustento en la pluralidad de fallos ordinarios de primera y segunda instancia donde declaran la falta de legitimación procesal pasiva del departamento del Tolima en estos asuntos, por lo que en la audiencia inicial, al resolver las excepciones es dable declarar la falta de legitimación para excluir al departamento teniendo en cuenta que no hace parte de los litisconsorcios necesarios.

5.2. IMPROCEDENCIA PAGO SANCIÓN MORATORIA CON RECURSOS DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En el evento hipotético que el señor Juez considere que sí es viable y procedente el pago de la sanción moratoria, la misma debe ser pagada con cargo a recursos de la Nación. Frente al pago de las prestaciones sociales a favor de los docentes de régimen nacional, como lo es el accionante, el Decreto 2563 de 1990 en su artículo 9º determinada que las mismas estarían a cargo de la Nación y serían pagadas por intermedio del Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Esta obligación la encontramos igualmente en la Ley 91 de 1989, que preceptuó:

“Artículo 2º.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...) 5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieron sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.”

Por ello, se evidencia que en los actos administrativos demandados y que fueron suscritos por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto 2831 de 2005, el ente territorial actuó en ejercicio de la función delegada para trámites administrativos que le hizo la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En este orden de ideas, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (**Concepto del 23 de mayo de 2002. Expediente 1423. M.P. Dr. César Hoyos Salazar**), al resolver una consulta formulada por el señor Ministro de Educación, respecto de la representación judicial o extrajudicial del Fondo, en todos los litigios que se susciten con ocasión del cumplimiento de las funciones y de los fines a los cuales deben aplicarse por mandato legal los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, indicó:

“(...) en los litigios originados en actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales del Magisterio que profiera el representante Legal del Ministerio de Educación Nacional ante el ente territorial a la que se encuentre vinculado el docente, la representación judicial del Fondo, le corresponde al

Ministerio de Educación Nacional, que según la ley tiene plena capacidad para comparecer a juicio. (...)"

Está claro que la obligación de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes oficiales corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por expresa disposición legal.

En otros términos, de llegarse a emitir fallo condenatorio, deberá afectarse el patrimonio de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y no los recursos de mi representado, so pena de terminar haciéndole responsable administrativa y económicamente de daños causados por actos en los que actuó como delegado.

Bajo el presupuesto anotado, y de conformidad con lo expuesto en esta contestación, es fácil deducir que no se ha presentado acción y omisión por parte de la Administración Departamental, cuando es claro que la obligación de efectuar el pago de las cesantías corresponde al Fideicomitente, es decir, al Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales, no al Departamento.

5.3. COBRO DE LO NO DEBIDO FRENTE AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

La solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante configura un verdadero cobro de lo no debido respecto de la entidad territorial que represento, teniendo en cuenta que no existe causa jurídica alguna para que mi representada esté en la obligación de asumirlo, pues, es una carga que corresponde asumirla a las entidades ya mencionadas en los argumentos de esta defensa: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

5.4. IMPOSIBILIDAD DE ACCEDER A LA INDEXACIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO QUE EVENTUALMENTE SE LE RECONOCIERAN AL ACTOR POR LA PRESUNTA SANCIÓN MORATORIA

En lo que tiene que ver con el pago de las eventuales sumas de dinero que lleguen a resultar a favor del accionante por concepto de la sanción moratoria reclamada, señor Juez, no es posible que se acceda a esta pretensión por cuanto en sentencia C-448 de 1996, la Corte Constitucional dejó claro que no es razonable que el trabajador que obtiene el reconocimiento y pago de la sanción por mora, adicionalmente salga beneficiado con la indexación de esa suma. Por lo tanto, esa pretensión no prosperaría.

5.5. RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES

Desde ya se solicita al juzgador de instancia declarar probada cualquiera otra excepción que resultara configurada a lo largo del desarrollo procesal, de conformidad con lo establecido por el artículo 187 inciso 2º del Código de Procedimiento Contencioso y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

2e

6. PRUEBAS

Con todo respeto solicito al señor Juez tener como pruebas las documentales aportadas y las demás que considere el honorable Juez decretar de oficio. De igual forma, anexo el expediente administrativo del docente.

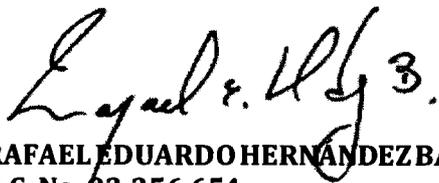
7. ANEXOS

- 7.1. Poder debidamente otorgado.
- 7.2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

A los demandantes en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda y al suscrito, en el Edificio de la Gobernación del Tolima ubicado en la Carrera 3 entre calles 10 y 11 de la Ciudad de Ibagué, Oficina de Asuntos Jurídicos piso 10. Correo electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co y rehb6420@yahoo.com

Se suscribe,



RAFAEL EDUARDO HERNÁNDEZ BARRERO
C.C. No. 93.356.654
T.P. No. 64.928 del C. S. de la J.



GOBERNACION DEL TOLIMA
 Secretaría de Educación y Cultura
 Oficina Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio



79
L

16 AGO 2018

RESOLUCION No. 5545

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para COMPRA DE VIVIENDA".

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y
 CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada 2018-CES- 560436 del día 04/05/2018 el (la) señor(a) HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ identificado(a) con C.C. N° 93.086.559 solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a COMPRA DE VIVIENDA que le corresponde por los servicios prestados como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL SGP De la INST. EDUC. SEDE SAN LUIS GONZAGA Municipio de SAN LUIS- Tolima.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, se constata que el docente prestó sus servicios en un lapso comprendidos Del 12/07/2005 AL 30/12/2017 en forma continua.

Que los reportes de cesantías APORTADOS que sirven como base de liquidación son:

ANO	VALOR
2005	391829
2006	968602
2007	983944
2008	1373891
2009	1436685
2010	1590128
2011	1501601
2012	1626377
2013	1828323
2014	1826934
2015	2152312
2016	2117116
2017	2415939
VALOR TOTAL	\$20.211.681

Valor contrato: \$20.200.000.

Que según certificación expedida por Dirección de Talento Humano- Secretaria de Educación del Departamento del Tolima, calendarada el ----- al peticionario se le han cancelado cesantías parciales así:

No. Resolución	Fecha	Valor

Valor que debe descontarse de la presente liquidación \$0.

Que según oficio de fecha XXXXX, del juzgado XXXXX - se debe descontar las suma de \$ XXXXX correspondiente al XXXXX % y girar a nombre de XXXXX.

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la Entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.



GOBERNACION DEL TOLIMA
 Secretaría de Educación y Cultura
 Oficina Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio



55435

Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y Pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto Reglamentario No. 888 de 1991 y Los Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a él (la) señor **HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado(a) con C.C. N° 93.086.559 la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$20.211.681) Mc/te**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente Vinculación **DEPARTAMENTAL SGP**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar (\$0-), por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido (\$20.211.681) Mc/te del cual se girara la suma de (\$20.200.000) Mc/te como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a la señor (a) **JUAN TORIBIO GAMBOA MENA** identificado(a) con C.C. N° 1.587.332.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO QUINTO:

"Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vacera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

16 AGO 2018

JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA
 Secretario de Educación y Cultura
 Departamento del Tolima
 Propuso: Alexa J.
 Revisó: Albert V.
 Aprobó: Ismael B.

ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS
 Profesional Universitario
 Oficina Fondo de Prestaciones Sociales

280

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL TOLIMA

a presente Resolución fue notificada personalmente a: Jerman
Rodriguez Sanchez

identificado (a) con C.C. 93086559 Expedida en Guamo

Haciendole saber que contra esta Resolución procede el recurso de REPOSICION ante el Secretario (a) de Educación del Departamento del Tolima.

Se le hizo entrega de copia de la Resolución 5545 16-AGO-2018

Ibagué, 21 AGO 2018

Jerman Rodriguez S.
Docente Verificado

[Signature]
Secretario (a)

Manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria

C.C. Jerman Rodriguez S
93 086 559 Guamo. Tol

B2
3

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 73000 - TOLIMA

Fecha Consulta: 18/05/2018 09:44:10 a.m.

Radicación: 2018-CES-560436

Docente: CC - 93086559 - HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ
Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
CP - CESANTIA PARCIAL
9 - COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial:4: 2 - COMPRA
Valor Solicitado: \$ 20.200.000,00
Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculación: 3 - DEPARTAMENTAL
Establecimiento: COL DTAL SAN LUIS GONZAGA
Estado: 3 - Proceso_En_Transito
NVEZ: 1

INFORMACION DOCUMENTOS ENTREGADOS

63
4

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SOBRE EL DESTINO DE LA HIPOTECA	NO
CERTIFICADO DE NO POSESION DE VIVIENDA O MANIFESTACION EXPRESA	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO DEL MONTO DE LA DEUDA EXPEDIDO POR LA ENTIDAD CREDITICIA	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION QUE ACREDITE QUE EL BIEN SALIO DE SU PATRIMONIO	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON EL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL INMUEBLE	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	SI
PROMESA DE VENTA DEL INMUEBLE QUE POSEE EL DOCENTE	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES.COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

INFORMACION CAMBIOS DE ESTADO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	18/05/2018 09:29:28 a.m.		Proceso_En_Transito
	18/05/2018 09:28:35 a.m.		Enviado_Fiduciaria
	04/05/2018 04:37:22 p.m.		Radicado_Ente



GOBERNACION DEL TOLIMA
Secretaría de Educación y Cultura



5
62

RESOLUCION No. _____ DE _____

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para COMPRA DE VIVIENDA".

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

**Y
CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada 2018-CES- 560436 del día 04/05/2018 el (la) señor(a) **HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado(a) con C.C. N° 93.086.559 solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a **COMPRA DE VIVIENDA** que le corresponde por los servicios prestados como docente de Vinculación DEPARTAMENTAL SGP De la INST. EDUC. SEDE SAN LUIS GONZAGA Municipio de SAN LUIS- Tolima.

Que según certificación expedida por la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, se constata que el docente prestó sus servicios en un lapso comprendidos Del **05/07/2005 AL 30/12/2017** en forma continua.

Que los reportes de cesantías **APORTADOS** que sirven como base de liquidación son:

ANO	VALOR
2005	391829
2006	966602
2007	993844
2008	1373891
2009	1436665
2010	1590128
2011	1501601
2012	1626377
2013	1828323
2014	1826934
2015	2152312
2016	2117116
2017	2415939
VALOR TOTAL	\$20.221.681

Valor contrato: **\$20.200.000.**

Que según certificación expedida por Dirección de Talento Humano- Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, calendada el ----- al peticionario se le han cancelado cesantías parciales así:

No. Resolución	Fecha	Valor

Valor que debe descontarse de la presente liquidación \$0.

Que según oficio de fecha XXXXX, del juzgado XXXXX - se debe descontar las suma de \$ XXXXX correspondiente al XXXXX % y girar a nombre de XXXXX.

Que una vez impartida la aprobación al proyecto de acto administrativo por parte de la Entidad Fiduciaria, se procederá a la expedición del acto administrativo de reconocimiento por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima. Surtido el trámite anterior, el expediente queda en listado de espera de la correspondiente disponibilidad presupuestal y de que le corresponda el turno de atención a la solicitud de acuerdo al orden de radicación.

Que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no cuenta con los recursos suficientes para el pago de todas las cesantías que se encuentran en trámite.



Que por lo anterior el pago solamente podrá realizarse cuando exista disponibilidad presupuestal para el efecto, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y Pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional).

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1989, Decreto 2755 de 1966 y su Decreto Reglamentario No. 888 de 1991 y Los Acuerdos del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a él (la) señor **HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ** identificado(a) con C.C. N° 93.086.659 la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$20.221.681) Mc/te**, por concepto de liquidación parcial de cesantías, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente Vinculación **DEPARTAMENTAL SGP**.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar (\$0-), por concepto de Cesantías Parciales ya pagadas, quedando como saldo líquido (\$20.221.681) Mc/te del cual se girara la suma de (\$20.221.681) Mc/te como anticipo de cesantías con destino a **COMPRA DE VIVIENDA**, valor que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria a la señor (a) **JUAN TORIBIO GAMBOA MENA** identificado(a) con C.C. N° 1.587.332.

Parágrafo 1: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO QUINTO:

"Fiduciaria La Previsora FIDUREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C. S. T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003".

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los

JAIRO ALBERTO CARDONA BONILLA
Secretario de Educación y Cultura
Departamento del Tolima
Proyectó: Alexa T.
Revisó: Diana T.
Aprobó: Ismael B.

ISMAEL ENRIQUE BARRERA CASTELLANOS
Profesional Universitario
Oficina Fondo de Prestaciones Sociales



7
66

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

CONSECUTIVO NO. 0

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA:	NIT ENTIDAD NOMINADORA
GOBERNACIÓN TOLIMA SECRETARIA DE EDUCACION	800113672-7
DEPARTAMENTO	
TOLIMA	

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido	Segundo Apellido
RODRIGUEZ	SANCHEZ
Primer Nombre	Segundo Nombre
HERNAN	
2 Tipo de Documento: CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	Número de Documento: 93086559
GRADO DE ESCALAFON 2BE	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL E. San Luis Gonzaga - Sede Principal	

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS	2 REGIMEN DE PENSIONES
Anual <input checked="" type="checkbox"/> Retroactivo <input type="checkbox"/>	Nacional <input type="checkbox"/> Nacionalizado <input type="checkbox"/> Vigencia 812/2003 <input checked="" type="checkbox"/>
3 CARGO: Docente <input checked="" type="checkbox"/> Directivo Docente <input type="checkbox"/> Cual? _____	
4 NIVEL: Preescolar <input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Básica Secundaria <input checked="" type="checkbox"/>	
5 ACTIVO: S <input checked="" type="checkbox"/> N <input type="checkbox"/>	
6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba <input type="checkbox"/> Propiedad <input checked="" type="checkbox"/> Provisionalidad <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Cual? _____

V. SALARIOS DEVENGADOS

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2013
	HASTA:	31 - 12 - 2013
Asignacion Basica		1,490,798.00
Prima de Navidad		1,552,915.00
Prima de Vacaciones Docentes		745,399.00
TOTAL		3,789,112.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2014
	HASTA:	31 - 12 - 2014
Asignacion Basica		1,534,628.00
Prima de Navidad		1,646,553.00
Prima de Servicios		358,080.00
Prima de Vacaciones Docentes		790,345.00
TOTAL		4,329,606.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2015
	HASTA:	31 - 12 - 2015
Asignacion Basica		1,622,203.00
HE Com. Planta Lic. y Prof 2A- Con Esp/zacion (d.		30,123.00
Prima de Navidad		1,777,805.00
Prima de Servicios		819,213.00
Prima de Vacaciones Docentes		853,346.00

Elabora: Daisy *[Signature]*

Revisó: Daisy

Aprobó: YROS

67

TOTAL		5,102,690.00
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2016
	HASTA:	31 - 12 - 2016
Asignacion Basica		1,765,732.00
Prima de Navidad		1,954,261.00
Prima de Servicios		900,523.00
Prima de Vacaciones Docentes		938,045.00
TOTAL		5,558,561.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2017
	HASTA:	20 - 07 - 2017
Asignacion Basica		1,922,618.00
HE Com. Planta Lic. y Prof 2A- Con Esp/zacion (d.		281,372.00
Prima de Servicios		882,866.00
TOTAL		3,086,856.00

FACTORES SALARIALES	DESDE:	21 - 07 - 2017
	HASTA:	31 - 12 - 2017
Asignacion Basica		2,456,434.00
HE Com. Planta Lic. y Prof 2A- Con Esp/zacion (d.		300,378.00
Prima de Navidad		2,127,898.00
Prima de Vacaciones Docentes		1,021,391.00
TOTAL		5,906,101.00

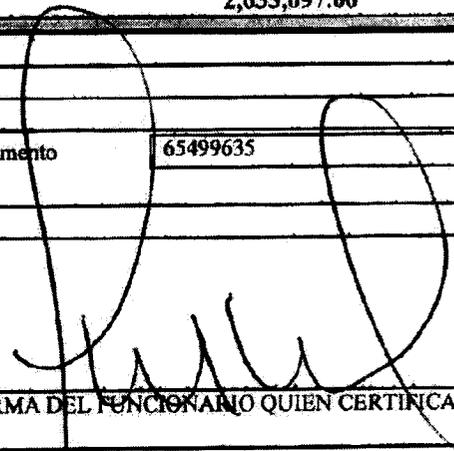
FACTORES SALARIALES	DESDE:	01 - 01 - 2018
	HASTA:	08 - 05 - 2018
Asignacion Basica		2,633,097.00
TOTAL		2,633,097.00

VI. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo
YANETH ROCÍO GÓMEZ SUÁREZ

Tipo de Documento CC CE Numero de Documento **65499635**

Cargo
Profesional Especializado



08/05/2018
 FECHA EXPEDICIÓN

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL
 NOMBRE: **RÓDRIGUEZ SANCHEZ HERNAN**

ANEXO HORAS EXTRAS

AÑO 2013

MES	VALOR
Abril	186,400.00

Elaboro: Daisy 

Reviso: Daisy

Aprobo: YRGS

8
ee

CONTINUACION CERTIFICACION SALARIAL

NOMBRE: RODRIGUEZ SANCHEZ HERNAN

ANEXO HORAS EXTRAS

Mayo	223,680.00
Junio	279,600.00
Julio	55,920.00
Agosto	223,680.00
Septiembre	223,680.00
Octubre	223,680.00
Noviembre	279,600.00
Diciembre	55,920.00

AÑO 2014

MES	VALOR
Noviembre	268,632.00
Diciembre	249,444.00

AÑO 2015

MES	VALOR
Febrero	95,940.00
Marzo	28,782.00
Abril	335,790.00
Mayo	287,820.00
Junio	190,798.00
Julio	230,963.00
Agosto	10,041.00
Septiembre	261,091.00
Octubre	431,803.00
Noviembre	431,803.00
Diciembre	411,719.00

AÑO 2017

MES	VALOR
Abril	231,060.00
Junio	300,378.00
Julio	311,958.00
Septiembre	300,378.00
Octubre	138,636.00
Noviembre	46,212.00
TOTAL	6,315,408.00



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO 154
FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
DECRETO 2831 DE AGOSTO 16 DE 2005
CONSECUTIVO NO. 0

I. DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

NOMBRE SECRETARIA: _____ NIT ENTIDAD NOMINADORA: 800113672-7

GOBERNACION TOLIMA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE TOLIMA

DEPARTAMENTO: TOLIMA

II. DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido: RODRIGUEZ Segundo Apellido: SANCHEZ

Primer Nombre: HERNAN Segundo Nombre: _____

2 Tipo de Documento: CC CE Número de Documento: 93086559

GRADO DE ESCALAFON: 2BE

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ACTUAL: J.E. San Luis Gonzaga - Sede Principal

III. SITUACION LABORAL

1 REGIMEN DE CESANTIAS

Annual Retroactivo Vigencia: 8/12/2003

3 CARGO: Docente Nacionalizado Cual? _____

4 NIVEL: Preescolar Primaria Básica Secundaria

5 ACTIVO: SI NO

6 TIPO DE NOMBRAMIENTO: Periodo de Prueba Propiedad Provisionalidad Otro Cual? _____

IV. HISTORIA LABORAL

INGRESO

Tipo Acto Administrativo: Decreto Fecha Acto Administrativo: 05/07/2005

Fecha Posición: 12/07/2005 Numero Acto Administrativo: 0316

NOVEDADES		TIPO DE A.A.	Nro. de A.A.	FECHA A.A.	DESDE
Tipo de Novedad	Ing. y Reing.			d m y d m y	d m y
1	Plantel Educativo	Decreto	0316	05/07/2005	12/07/2005
	Municipio	Decreto			
	San Luis (Tol)				

2	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Prora Propiedad SAN JUAN BOSCO San Luis (Tol)	Decreto	0381	31/05/2007	31/05/2007
3	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Traslados SAN LUIS GONZAGA San Luis (Tol)	Decreto	1072	02/09/2008	02/09/2008
4	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Designación Sede San Luis Gonzaga San Luis (Tol)	Resolución	074	15/01/2010	01/02/2010
5	Tipo de Novedad Plantel Educativo Municipio	Continuidad Sede San Luis Gonzaga San Luis (Tol)	Otro	PLATAFORMA A	10/08/2011	12/08/2011
TIEMPO TOTAL 27 - 9 - 12						

V. AUSENCIAS

		NOVEDADES		FECHA A.A		DESDE		HASTA		
Tipo de Novedad	Plantel Educativo	Municipio	TIPO DE A.A	Nro. de A.A	d	m	y	d	m	y
Dias No Laborados										
Sede San Luis Gonzaga										
San Luis (Tol)			Otro	PLATAFORMA	10/08/2011			01/08/2011		11/08/2011
					TIEMPO TOTAL		11 - 0 - 0			

VI. PREVISION SOCIAL

FONDO DE PREVISION SOCIAL AL CUAL PERTENECE	
Fondo Prestacional del Magisterio	COMIENZA 12/07/2005
	FINALIZA
TIEMPO TOTAL 15 - 9 - 12	

VII. OBSERVACIONES

Cesantías parciales

90
8

VIII. DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ

Tipo de Documento

CC

X

CE

Numero de Documento

65499535

Cargo

Profesional especializada

08/05/2018

FECHA

DOCUMENTO
FIRMADO
DIGITALMENTE

YANETH ROCIO GOMEZ SUAREZ
Profesional Especializado
Secretaría de Educación y Cultura

91 11

92

12

04 MAY 2018

04/05/18 04:42:19

SE Tolima
 No. Radicado SAC: 2018PQR11567 - Folios: 18 Anexos: 14
 Destino: PRESTACIONES SOCIALES / ALEXA FERNANDA
 Contenido: Capote solicitud cesantia parcial para
 Creado por: ALEGA LUCIA Fecha Vencimiento: 03/08/2018

(fiduprevisora)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN:
 FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
 FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTIA PARCIAL

COMPRA DE VIVIENDA O LOTE CONSERVACIÓN DE VIVIENDA REPARACIÓN Y AFERCIÓN DE VIVIENDA LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO ESTUDIO

Radicado No. 2018PQR11567 Fecha de Radicación
 (Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni carnosaduras

DATOS DEL EDUCADOR

1. Primer Apellido: RODRIGUEZ Segundo Apellido: SANCHEZ
 Primer Nombre: HERNAN Segundo Nombre:

2. Tipo de Documento: CE Nombre Documento: 93080529

3. Dirección de Residencia (o para correspondencia):
 Departamento: TOLIMA Ciudad o Municipio: TIBAGUIE
 Teléfono de Residencia (o donde se pueda ubicar): 3023595067

4. Nombre del Establecimiento educativo donde labora:
 Ciudad o Municipio: STAN LUIS Departamento: TOLIMA
 Nivel: Preescolar Primaria Básica Secundaria Directivo

5. Correo electrónico: hr0231006104m0112000

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO LEVANTÓ RECIBO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITA

TIPO DE VINCULACIÓN: Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 03/03/2005

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1361 de 2012, el decreto 1977 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.

Fernan Rodriguez Sanchez,
 FIRMA DOCENTE

FIRMA APODERADO

SE PUEDE ACTUAR A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER O BENDICENTE O OTORGADO INDIcando NO/ SI/ NO COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL

13
i3
a

SEÑOR EDUCADOR

- * Si la documentación no está completa, su solicitud será devuelta para que anexe los documentos faltantes
- * Los términos empezarán a correr una vez se aporte toda la documentación requerida
- * Los documentos son exigidos para radicar cualquier prestación deben presentarse en una carpeta tamaño oficio, debidamente legajados en el mismo.
- * Los documentos señalados con (✓) son requisitos según el tipo de prestación que usted desea solicitar

DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA RADICAR SOLICITUD DE CESANTÍAS PARCIALES

		COMPRA DE VIVIENDA O LOTE	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA	REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO	ESTUDIO	REGIMEN PRESTACIONAL DE VINCULACIÓN
1	Formulario de Solicitud de prestación completamente diligenciado	✓	✓	✓	✓	✓	
2	Das fotocopias ampliadas y legibles de la cédula de ciudadanía del docente	✓	✓	✓	✓	✓	
3	Original del Certificado de tiempo de servicio expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud. (Debe contener el tipo vinculación del educador para determinar el régimen prestacional, las novedades administrativas como: nombramientos, traslados, comisiones, permutas, licencias, suspensiones, reflejando el número y fecha de los actos administrativos de las novedades con fecha de ingreso y retiro).	✓	✓	✓	✓	✓	
4	Original del certificado de salarios expedido por la entidad pagadora, sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anejar el certificado de los (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certificadas mes por mes, si hubo ascensos en el escalafón certificar a partir de que fecha sufre efectos fiscales).	✓	✓	✓	✓	✓	
5	Reporte anual de las cesantías de 1990 en adelante. (Para docentes Nacionales y con liquidación anual)	✓	✓	✓	✓	✓	
6	Certificado actualizado de la deuda o en su defecto el paz y salvo del Fondo Nacional del Ahorro (En caso de que las cesantías estén pignoradas al Fondo Nacional del Ahorro, para docentes nacionales o con régimen de nacional).	✓	✓	✓	✓	✓	
7	Copia de contrato de promesa de compra - venta (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	
8	Certificado original de libertad y tradición del inmueble a comprar con la fecha de expedición no superior a tres meses	✓	✓	✓	✓	✓	
9	Certificado de no poseer vivienda. (En su defecto manifestación expresa)	✓	✓	✓	✓	✓	
10	Fotocopia ampliada del documento de identificación beneficiario Si es persona jurídica NIT y representación legal de la misma forma	✓	✓	✓	✓	✓	
11	Copia autenticada del contrato de obra o construcción (Debidamente firmado por los que intervienen y donde se compromete el valor del anticipo solicitado al Fondo del Magisterio. Debe contener identificación plena del inmueble a reparar, plazo, forma de pago).	✓	✓	✓	✓	✓	
12	Fotocopia del registro civil de matrimonio o Declaraciones de terceros sobre convivencia	✓	✓	✓	✓	✓	
13	Fotocopia de la matrícula del contratista: Ingeniero civil, arquitecto o maestro de obra (O certificación de la alcaldía sobre la idoneidad del contratista)	✓	✓	✓	✓	✓	
14	Certificado original de libertad y tradición del inmueble donde se registre la hipoteca (En cabeza del educador, cónyuge o compañero(a) permanente donde se registre la hipoteca, con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses)	✓	✓	✓	✓	✓	
15	Certificado original de libertad y tradición del inmueble (Donde aparezca el educador como propietario o su cónyuge o compañera(o). Con la fecha de expedición no superior a tres (3) meses	✓	✓	✓	✓	✓	
16	Certificado de la entidad oficial, financiera o persona natural sobre el monto y vigencia de la obligación	✓	✓	✓	✓	✓	
17	Registro Civil de Nacimiento: Cuando solicita para estudio del hijo	✓	✓	✓	✓	✓	
18	Declaración de terceros sobre convivencia o manifestación expresa de convivencia: Cuando solicita para estudio de compañero (a) permanente	✓	✓	✓	✓	✓	
19	Fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula de la institución educativa que incluye número de NIT, programa académico, período académico grado, valor de matrícula, entidad bancaria, número y tipo de cuenta.	✓	✓	✓	✓	✓	
20	Fotocopia del documento del estudiante	✓	✓	✓	✓	✓	
21	Certificado de deducción de cesantías pagadas antes de la creación del F. N. A. M.	✓	✓	✓	✓	✓	

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

14
94

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9308659

RODRIGUEZ SANCHEZ NATALIA DE COLOMBIA

APELLIDOS
 HERNANDEZ DE LA

NOMBRES

Hernan Rodriguez Sanchez
 FIRMA




INDICE DERECHO

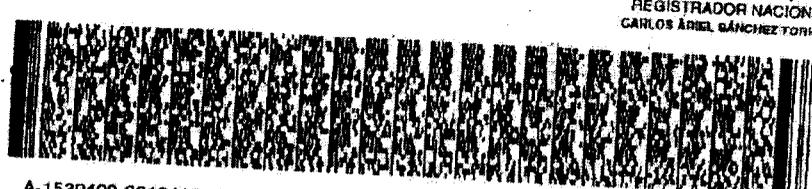
FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1973

GUAMO (TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA O- G.S. RH M. SEXO

14-MAY-1992 GUAMO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL GÁNCHEZ TORRES



A-1530400-00124121-M-0093086559-20081106 0005353820A 2 6850002597

16
298



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-ENE-1973

GUAMO (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

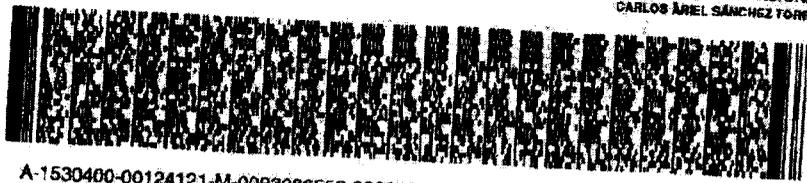
1.74 ESTATURA

O- G.S. RH

M SEXO

14-MAY-1992 GUAMO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1530400-00124121-M-0093086559-20081108

0005353820A 2

6650002597

3
16
90

**EXTRACTO DE INTERESES A LAS CESANTIAS
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FIDUPREVISORA S.A.**

{fiduprevisora}

4/17/2018 10:28:46 AM

Cédula	0308659	Nombre	HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ
Departamento	TOLIMA	Vinculación	DEPARTAMENTAL
Municipio	SAN LUIS	Fuente de Recursos	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Plantel			

Saldo cruce de cuentas FNA

Valor	Observaciones
sin datos	sin datos

Cesantias que afectan la liquidación de intereses

Vinculación	Fuente Recursos	Prestación	Valor	Numero Resolución	Fecha Pago
sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos	sin datos

Intereses Pagados

Año	Día	Cesantías	Acumulado	Intereses	Fecha	Estado
2005	7.18	\$381,629	\$381,629	\$28,175	20060011	PRESENTE PAGO
2006	6.66	\$466,802	\$1,358,431	\$89,118	20070410	PRESENTE PAGO
2007	6.26	\$683,944	\$2,342,375	\$193,480	20080310	PRESENTE PAGO
2008	10.04	\$1,373,891	\$3,716,266	\$373,113	20090406	PRESENTE PAGO
2009	6.24	\$1,438,886	\$5,155,151	\$321,544	20100330	PRESENTE PAGO
2010	3.06	\$1,580,128	\$6,745,079	\$261,631	20110622	PRESENTE PAGO
2011	4.61	\$1,801,601	\$8,244,680	\$380,080	20120321	PRESENTE PAGO
2012	5.06	\$1,626,377	\$9,871,057	\$577,457	20130327	PRESENTE PAGO
2013	4.44	\$1,828,223	\$11,699,280	\$519,452	20140322	PRESENTE PAGO
2014	4.46	\$1,826,934	\$13,526,214	\$603,274	20150318	PRESENTE PAGO
2015	6.13	\$2,152,312	\$15,678,526	\$804,314	20160312	PRESENTE PAGO
2016	7.62	\$2,117,116	\$17,795,742	\$1,338,240	20170317	PRESENTE PAGO
2017	6.37	\$2,415,939	\$20,211,681	\$1,287,464	20180316	PRESENTE PAGO

Pagos Realizados

Comprobante	Fecha Pago	Banco	Sucursal	Pago Neto
200803310159412	20080331	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SAN LUIS TOL	\$193,480
200904170176014	20090417	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SAN LUIS TOL	\$373,113
201004120217038	20100412	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SAN LUIS TOL	\$321,544
201107120037947	20110712	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SAN LUIS TOL	\$261,631
201205090232256	20120509	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SAN LUIS TOL	\$380,080
201304080231698	20130408	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SAN LUIS TOL	\$577,457
201403280231810	20140328	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SAN LUIS TOL	\$519,452
201503270254821	20150327	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SAN LUIS TOL	\$603,274
201603310271752	20160331	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SAN LUIS TOL	\$804,314
201703310273477	20170331	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SAN LUIS TOL	\$1,338,240
20180326020349	20180326	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	BANCO AGRARIO SAN LUIS TOL	\$1,287,464



4-17
9x

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO

HACE CONSTAR

Que de acuerdo a la información registrada en el sistema interno de la entidad, el (la) señor(a) HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Número 93086559 nunca ha sido afiliado(a) al FNA.

El presente documento se expide de acuerdo con la resolución 055 de 2006.

Dada en Bogotá a los cuatro(4) días del mes de mayo de 2018.

División Comercial

Generado por : Camilo Ernesto Perez Aguilar

Carrera 65 No. 11-83 Zona Industrial Puente Aranda - Bogotá

Call Center Bogotá (57+1)3077070

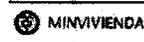
Línea Gratuita Nacional 01 8000 52 7070

Sitio Web: www.fna.gov.co

<http://www.facebook.com/FNAColombia>

Twitter(@FNAahorre)

Nit: 899 999 284-4



ACP-FO-077

5- 18
9e

PROMESA DE CONPRAVENTA

Entre los suscritos a saber: **JUAN TORIBIO GAMBOA MENA**, varón, mayor de edad vecino y residenciado en la ciudad del Guamo, identificado con la cédula de ciudadanía número con la cédula de ciudadanía 1.587.332 en Quibdo Quien en adelante se denominará **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y el señor **HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ**, mayor de edad residenciado en el Guamo Tol. Identificado número 65.726.266 expedida en Ibagué Tol. y quien en adelante se denominara **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, hemos celebrado un contrato de PROMESA DE CONPRAVENTA, el cual se registrá por las siguientes clausulas.- **PRIMERA.**-El prometiente vendedor promete vender y el prometiente comprador promete comprar, un bien inmueble denominado Lote número Once de la Manzana "C" de la urbanización LA ESPERANZA, ubicado en el municipio del Guamo Tolima, cuya cabida superficial es de Ocho metros por catorce punto 50 metros (8.0 X 14.50 mts) y anexidades, alinderado así: POR EL ORIENTE: con el lote número diez (10) de la misma manzana en longitud de catorce punto cincuenta metros (14.50mts) Por el OCCIDENTE, con el lote número doce (12) de la misma manzana con longitud de catorce punto cincuenta metros (14.50 mts); por el NORTE: con el lote número seis (6) de la misma manzana, en longitud de ocho metros (8,0 mts.); y por el Sur, con carreteable circunda la manzana "C", en longitud de Ocho metros (8.0 mts.), y encierra.- **SEGUNDA.**-Que el inmueble descrito en la cláusula anterior de la presente promesa de venta, se entregara libre de todo gravamen, limitaciones al dominio, hipotecas, demandas y embargos judiciales y en general de todo factor que pudiera afectar el derecho del dominio del prometiente vendedor.- **TERCERA.- TRADICION DEL INMUEBLE.**-El bien materia de la presente promesa de venta, fue adquirido por el prometiente vendedor en los términos de la escritura pública número 565 de fecha 4 de Diciembre de 2000 de la Notaría Única del círculo del Guamo, y debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circuito del Guamo Tol. al folio de matrícula inmobiliaria número 360-18923.- **CUARTA.**-El valor de la presente promesa es por la suma de OCHENTA MILLONES DOSCUENTOS MIL (\$80.200.000.00) DE PESOS MONEDA CORRIENTE, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: SESENTA MILLONES (\$60.000.000.00) DE PESOS, a la firma de la presente promesa de venta y los restantes VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$20.200.000.00), al momento del desembolso de las cesantías parciales canceladas por el FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO "FIDUPREVISORA".-En caso de incumplimiento en alguna de las clausulas por parte de los contratados se fija una clausula penal de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) moneda corriente, que cancelara la parte que incumpla. **SÉXTA:**

Notaria Única
No. 11

19
a^a

OTORGAMIENTO. La escritura pública que deberá hacerse con el fin de perfeccionar la venta prometida del inmueble alinderado en la cláusula primera se otorgará en la Notaría Única del círculo de Guamo, día 9 de Julio de 2018 a las 11 A.M. **SÉPTIMA: PRORROGA.**-Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes por escrito, mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas partes por lo menos con dos días hábiles de anticipación al término inicial señalado para el otorgamiento de la escritura pública.-

NOVENA: ENTREGA. En la fecha del otorgamiento de la escritura pública el PROMETIENTE VENDEDOR hará la entrega material del inmueble al PROMETIENTE COMPRADOR, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres y elaborarán un acta para constancia de la diligencia. **NOVENA: GASTOS.**-Los Gastos que ocasione la firma de este contrato, los que demande el otorgamiento de la escritura pública de compraventa, así como la autorización y registro de la escritura pública de compraventa serán de cargo de las dos partes por mitades.

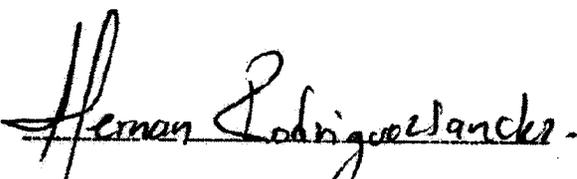
Los contratantes, leído el presente documento, dan su asentimiento expresamente a lo estipulado y firman, en la ciudad del Ibagué Tol. a los diez y siete (17) días del mes de abril de 2018 en dos ejemplares, uno para cada prometiente.

EL PROMETIENTE VENDEDORE

LA PROMETIENTE COMPRADORA



JUAN TORIBIO GAMBOA MENA



HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ

C.c.No. 1.587.332 Quibdo

C,c.No.93.086.559 Guamo Tol.-



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



17826

En la Ciudad de Guamo, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintitrés (23) de abril del mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Guamo, compareció:
HENAN RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0093086559 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Henan Rodriguez Sanchez



Goth4laqr1he
23/04/2018 - 12:52:58:705



----- Firma autógrafa -----

Conforme al artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA .



JUDITH ROJAS GUARNIZO
Notario Único del Círculo de Guamo

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Goth4laqr1he*

20
100

Notario
Folio 100



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



17917

En la ciudad de Guamo, Departamento de Tolima, República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de Guamo, compareció:

JUAN TORIBIO GAMBOA MENA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001587332 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



6bn140v946wh
27/04/2018 - 08:45:20:259



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PROMESA DE COMPRAVENTA.



LUZ ÁNGELA CARVAJAL ROMERO
Notaria Única del Círculo de Guamo - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6bn140v946wh*

21
101





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE GUAMO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1

Nro Matrícula: 360-18923

Impreso el 23 de Abril de 2018 a las 01:21:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 360 GUAMO DEPTO: TOLIMA MUNICIPIO: GUAMO VEREDA: GUAMO

FECHA APERTURA: 9/8/1994 RADICACIÓN: 847 CON: ESCRITURA DE 20/5/1994

COD CATASTRAL: 733190101000001260011000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 73319010101260011000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EXTENSIÓN DE 116 MTS2. SEGÚN ESCRITURA NÚMERO 398 DE FECHA 20-05-94 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO. ART. 11 DECRETO 1711 DE 1984.

COMPLEMENTACIÓN:

01. 18-04-90 ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSIÓN SEGÚN ESCRITURA NÚMERO 224 DEL 23-03-90 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: ROJAS RODRÍGUEZ LUIS HUGO.-A: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LA ESPERANZA LTDA. 02. 23-04-80 ESCRITURA 175 DEL 01-04-80 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: SANDOVAL DE MORENO MARÍA ENRIQUETA, MORENO BENITO.-A: ROJAS RODRÍGUEZ LUIS HUGO. 03. 22-05-78 ESCRITURA 215 DEL 02-05-78 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: VÁSQUEZ CASTRO GUSTAVO, VÁSQUEZ DE VINASCO LUZ STELLA, VÁSQUEZ DE MOGOLLÓN LEONOR, VÁSQUEZ DE ALCALÁ SOFÍA Y VÁSQUEZ DE GAMBOA ANA MERCEDES.-A: MORENO BENITO. 04. 19-11-74 ESCRITURA 261 DEL 23-09-74 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: VÁSQUEZ DE CORRECHA BLANCA OLIVA.-A: VÁSQUEZ CASTRO GUSTAVO. 05. 12-11-74 SENTENCIA DEL 23-09-74 DEL JUZGADO DEL ESPINAL.-ADJUDICACIÓN SUCESIÓN.-DE: VÁSQUEZ CÁRDENAS PABLO.-A: VÁSQUEZ CASTRO GUSTAVO, VÁSQUEZ DE VINASCO LUZ STELLA, VÁSQUEZ DE MOGOLLÓN LEONOR, VÁSQUEZ DE ALCALÁ SOFÍA Y VÁSQUEZ DE GAMBOA ANA MERCEDES. 06. 05-01-73 ESCRITURA 2 DEL 03-01-73 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: DEVIA SALCEDO ESTANISLAO.-A: VÁSQUEZ CÁRDENAS PABLO. 07. 17-03-70 ESCRITURA 111 DEL 12-03-70 DE LA NOTARÍA DEL GUAMO.-VENTA.-DE: RODRÍGUEZ ORJUELA SAMUEL.-A: VÁSQUEZ CÁRDENAS PABLO. 08. 28-08-70 ESCRITURA 379 DEL 14-07-65 DE LA NOTARÍA DEL ESPINAL.-VENTA.-DE: PALMA CÁRDENAS HELI.-A: VÁSQUEZ CÁRDENAS PEDRO PABLO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE 11 MANZANA C

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 14/4/1993 Radicación 561

DOC: RESOLUCION 40 DEL: 10/2/1993 ACADEMIA DE GUAMO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 100 PERMISO PARA ADJUDICAR Y ENAJENAR 48 LOTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE VIVIENDA LA ESPERANZA

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 9/8/1994 Radicación 847

DOC: ESCRITURA 398 DEL: 20/5/1994 NOTARIA DE GUAMO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 920 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE VIVIENDA LA ESPERANZA X

ANOTACIÓN: Nro: 03 Fecha 14/12/2000 Radicación 1897

DOC: ESCRITURA 565 DEL: 4/12/2000 NOTARIA DE GUAMO VALOR ACTO: \$ 2.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA ESTE Y OTRO - MODO ADQUISIC.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE VIVIENDA LA ESPERANZA

A: GAMBOA MENA JUAN TORIBIO X

Nro Matrícula: 360-18923

Impreso el 23 de Abril de 2018 a las 01:21:31 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-360-3-217 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

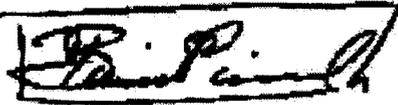
USUARIO: 56892 Impreso por: 56892

TURNO: 2018-360-1-5133 FECHA: 23/4/2018

NIS: I/STie3DkGWSLVP+zTLkvyP0k4ntw5RlvPDUaBihBeY=

Verificar en: <http://192.168.76.64:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: GUAMO



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL MARIA BENILDA PRECIADO GUZMAN

11
24
104

Ibagué, Mayo 4 de 2018

SEÑORES

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE EDUCACION

IBAGUE.-

Por medio de la presente, manifiesto a ustedes, bajo gravedad del juramento, que no poseo vivienda en este Municipio ni en ningun lugar del país.

Cordialmente,


HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ

C.c.No.93.086.559

C

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.587.332**

GAMBOA MENA

APELLIDOS

JUAN TORIBIO

NOMBRES

FIRMA



25
12-05



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-OCT-1938**

TUFUNENDO
QUIBDO (CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

25-MAY-1960 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Amel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-2905800-00366120-M-0001587332-20120324 0029490845A 1 35424255

26
13
108

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Ente: 73000 - TOLIMA

Fecha Consulta: 04/05/2018 04:37:59 p.m.

Radicación: 2018-CES-560436

Docente: CC - 93086559 - HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ
Código Prestación completo: CES - CESANTIAS
CP - CESANTIA PARCIAL
9 - COMPRA PRESUPUESTO ORDINARIO
97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantía Parcial:4: 2 - COMPRA
Valor Solicitado: \$ 20.200.000,00
Fuente Recursos: 8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION
Tipo Vinculación: 3 - DEPARTAMENTAL
Establecimiento: COL DTAL SAN LUIS GONZAGA
Estado: 0 - Radicado_Ente
NVEZ: 1



14 27
107

Tipo Documento	Recibido / No Recibido
CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE ESTOS	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	NO
CERTIFICADO DE LA ENTIDAD SOBRE EL DESTINO DE LA HIPOTECA	NO
CERTIFICADO DE NO POSESION DE VIVIENDA O MANIFESTACION EXPRESA	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS	NO
CERTIFICADO DEL MONTO DE LA DEUDA EXPEDIDO POR LA ENTIDAD CREDITICIA	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION CON ANOTACION DE EMBARGO	NO
CERTIFICADO ORIGINAL LIBERTAD Y TRADICION QUE ACREDITE QUE EL BIEN SALIO DE SU PATRIMONIO	NO
CONTRATO DE OBRA	NO
CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITO CON EL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DEL INMUEBLE	SI
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
FALLO CONTENCIOSO	NO
MATRICULA PROFESIONAL DEL CONTRATISTA O CERTIFICACION DE IDONEIDAD DEL MISMO	NO
PAZ Y SALVO DEL F.N.A.	SI
PROMESA DE VENTA DEL INMUEBLE QUE POSEE EL DOCENTE	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASITICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
REPORTE DE AQOS FALTANTES	NO
REPORTE DE CESANTIAS DE LOS AQOS 1990 Y SIGUIENTES. COLEGIOS NACIONALES FIRMADOS POR DIRECTOR Y PAGADOR	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	NO

Usuario	Fecha	Observación	Estado
	04/05/2018 04:37:22 p.m.		Radicado_Ente

Tania
40
10e**CONTESTACIÓN DEMANDA 2019-265 HERNAN RODRÍGUEZ SANCHEZ**

Celeita Bulanos Tania Hirleny <t_tceleita@fiduprevisora.com.co>

Mié 21/10/2020 14:01

Para: Correspondencia Juzgado 12 Administrativo - Tolima - Ibagué <correspondencij12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesibague@giraldoabogados.com.co <notificacionesibague@giraldoabogados.com.co>

5 archivos adjuntos (23 MB)

Contestación demanda 2019-265 Hernan Rodriguez Sanchez.pdf; ESCRITURA 1230 DE 2019.pdf; ESCRITURA 522 DE 2019.pdf; ESCRITURA 0044 DE 2018 Y ESCRITURA 1590 DE 2015.pdf; ESCRITURA 480 DE 2019.pdf;

Bogotá D.C.

Doctor

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Correo electrónico: correspondencij12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: HERNAN RODRÍGUEZ SANCHEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG
RADICADO: 73001-33-33-012-2019-00265-00
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

TANIA HIRLENY CELEITA BOLAÑOS, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **1.018.469.452**, portadora de la tarjeta profesional No. **274.993** del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderada Sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de acuerdo al poder conferido por el doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, apoderado general, tal y como consta en la Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 otorgada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, aclarada mediante Escritura Publica 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C. y la Escritura Pública No. 1588 del 27 de Diciembre de 2018, Escritura Pública No. 1590 del 27 de Diciembre de 2018 aclarada mediante Escritura Pública No. 0045 del 25 de enero de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.; respetuosamente, por medio del presente escrito, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA formulada en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

**TANIA HIRLENY CELEITA BOLAÑOS**

Abogada Zona 5.

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG.

Vicepresidencia Jurídica.

Calle 72 No. 10-03.

Bogotá, Colombia.



www.fiduprevisora.com.co

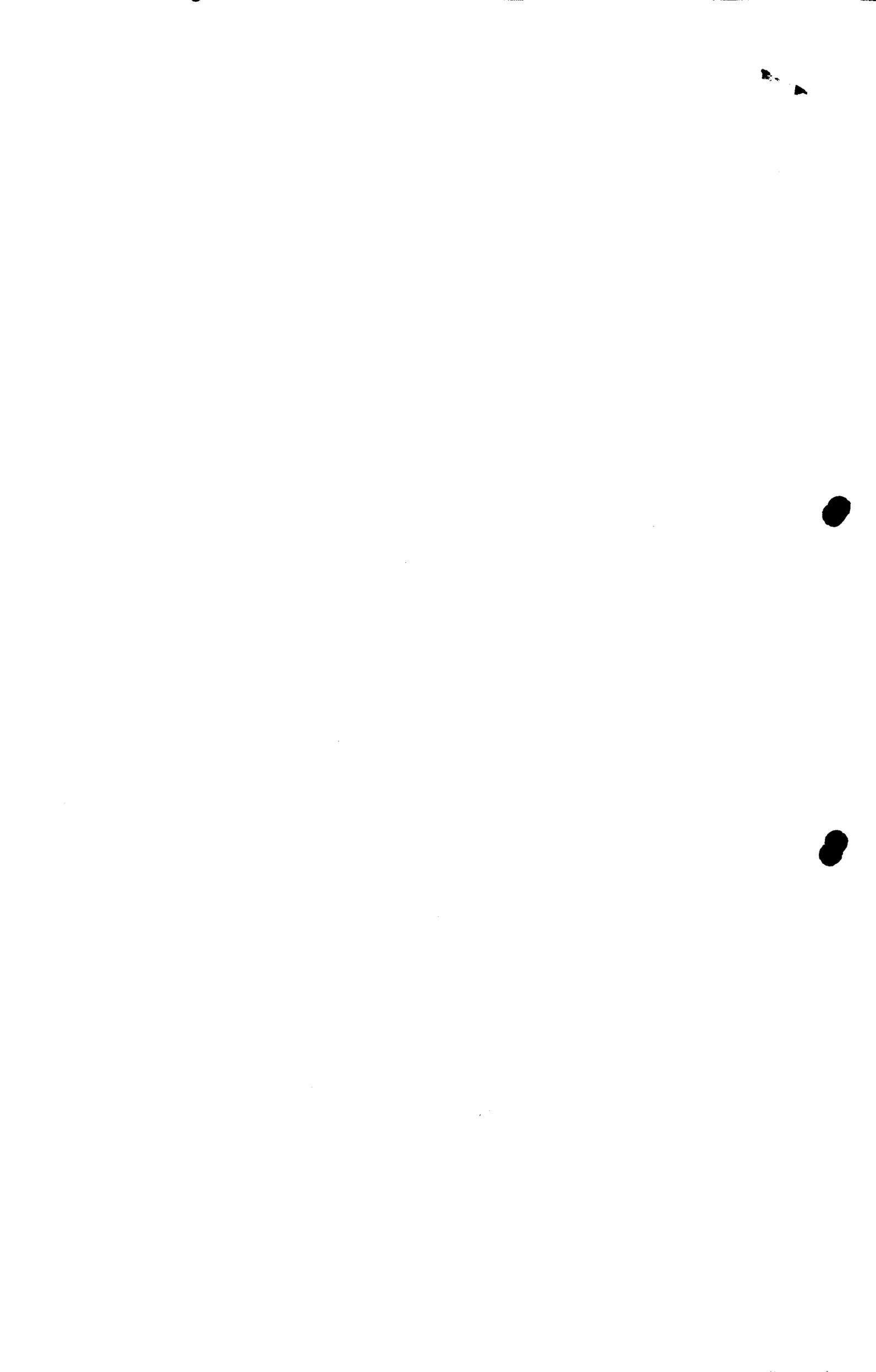
Fiduprevisora @Fiduprevisora

@Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

41
109



{fiduprevisora}



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201182841951
Fecha: 21-10-2020

Bogotá D.C.

Doctor

GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN

Juez

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Correo electrónico: correspondenciaj12admiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

DEMANDANTE: HERNAN RODRÍGUEZ SANCHEZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG

RADICADO: 73001-33-33-012-2019-00265-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

TANIA HIRLENY CELEITA BOLAÑOS, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **1.018.469.452**, portadora de la tarjeta profesional No. **274.993** del C.S. de la J. actuando en calidad de apoderada Sustituta de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de acuerdo al poder conferido por el doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, apoderado general, tal y como consta en la Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019 otorgada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, aclarada mediante Escritura Publica 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C. y la Escritura Pública No. 1588 del 27 de Diciembre de 2018, Escritura Pública No. 1590 del 27 de Diciembre de 2018 aclarada mediante Escritura Pública No. 0045 del 25 de enero de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.; respetuosamente, por medio del presente escrito, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA formulada en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es un hecho. Se hace mención a la norma que dispone la creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se define su naturaleza jurídica; no relata ninguna situación de modo, tiempo y lugar que pueda ser objeto de manifestación alguna.

AL SEGUNDO: No es un hecho. Se hace mención a la norma que dispone las competencias del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; no relata ninguna situación de modo, tiempo y lugar que pueda ser objeto de manifestación alguna.

AL TERCERO: Es cierto. Se encuentra probado con la documental aportada por la parte demandante.

AL CUARTO: Es cierto. Se encuentra probado con la documental aportada por la parte demandante.

AL QUINTO: Es cierto. Se encuentra probado con la documental aportada por la parte demandante.



{fiduprevisora}



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201182841951
Fecha: 21-10-2020

AL SEXTO: No es un hecho. Se trata de una interpretación de la forma en cómo debe contabilizarse el término determinar la fecha de inicio de la mora según lo dispuesto en la normatividad aplicable, sin embargo, no se relata ninguna situación de modo, tiempo y lugar que sea objeto de manifestación alguna.

AL SÉPTIMO: Es cierto. Se encuentra probado con la documental aportada por la parte demandante

II. A LAS PRETENSIONES

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda, sus declaraciones y condenas, por carecer de fundamentos de derecho, debiéndose absolver a FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al Ministerio de Educación Nacional de todo cargo.

A LAS DECLARATIVAS:

Me opongo a la declaratoria de nulidad del acto ficto o presunto negativo respecto de la petición radicada por la demandante, por ser un hecho ajeno a mi representada, en razón a que se evidencia una clara falta de legitimación en la causa por pasiva, en atención a que la solicitud respecto de la cual se predica la configuración del acto ficto negativo no fue radicada ni puesta en conocimiento de mis representadas.

A LAS CONDENATORIAS:

Me opongo al Restablecimiento del Derecho y Pago de la sanción moratoria, Indexación, intereses moratorios, costas y agencias en derecho, como quiera que estas pretensiones son consecuencia del reconocimiento de las pretensiones declarativas, luego al no proceder el reconocimiento de estas últimas, tampoco habrá lugar de acceder a lo solicitado en las pretensiones condenatorias.

III. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

• NATURALEZA JURÍDICA DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El artículo tercero, de la Ley 91 de 1989, por medio de la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, señala textualmente:

“Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será



{fiduprevisora}



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20201182841951**
Fecha: **21-10-2020**

*una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.
La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.”*

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, la Nación a través del Ministerio de Educación Nacional en calidad de FIDEICOMITENTE y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., suscribieron Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, para la administración del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO que tiene, entre otras, la obligación de efectuar el pago de las prestaciones sociales de los docentes afiliados al fondo, entre ellas las cesantías, prestación social objeto del debate que nos ocupa en el presente proceso.

- **FIDUPREVISORA ACTUA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Es preciso indicar que FIDUPREVISORA S.A. en virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública No. 0083 de 21 de junio de 1990 actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG, esto, en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del mencionado contrato, por tal motivo se aclara que, si bien es cierto los recursos administrados en virtud del Patrimonio Autónomo son recursos públicos, su disponibilidad depende y se condiciona a las instrucciones que para el efecto emita el Fideicomitente, en este caso el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG no pueden administrarse al arbitrio propio de Fiduprevisora S.A. toda vez que se estaría incurriendo en una extralimitación de sus obligaciones como sociedad fiduciaria, en un detrimento patrimonial e incluso en delitos, toda vez que para los pagos que deben realizarse debe necesariamente existir previa instrucción del fideicomitente.

- **LOS BIENES FIDEICOMITIDOS NO SON DEL FIDEICOMITENTE**

Conforme lo establece el artículo 1226 del Código de Comercio, la fiducia mercantil es un negocio en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Debemos advertir que de conformidad con lo previsto en el Código Civil, la transferencia de la propiedad supone la tradición del bien o bienes, esto es, la realización de un modo de adquirir el dominio de propiedad, que consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, existiendo la facultad e intención de transferir el dominio.



{fiduprevisora}



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201182841951
Fecha: 21-10-2020

113

Así las cosas, tenemos que por razón de la tradición del dominio del fideicomitente al fiduciario por virtud de un título traslativo -fiducia mercantil- el fiduciario adquiere el dominio de la cosa recibida, como titular de un patrimonio autónomo constituido, razón por la cual la elaboración del contrato de fiducia no sólo implica la transferencia de la propiedad sino la constitución, por expresa disposición legal, de un patrimonio autónomo, afecto a la finalidad prevista en el acto constitutivo.

En consecuencia, si por la tradición se realiza o ejecuta el justo título, en este caso la fiducia mercantil, por cuya virtud se transfiere el dominio sobre unos bienes a un nuevo sujeto de derechos, resulta que los bienes ya no le pertenecen al fideicomitente, y por ende, no pueden ser objeto de ninguna medida cautelar en procesos contra éste, porque se estaría procediendo contra bienes ajenos.

• **ACLARACIÓN RESPECTO DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG Y DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

Fiduprevisora S.A. en cumplimiento de las obligaciones contractuales del contrato de fiducia mercantil y teniendo en cuenta el otrosí integral realizado al precitado contrato de fiducia de fecha 22 de junio de 2017, en especial su cláusula segunda, numeral 17, ejerce la defensa judicial del Patrimonio Autónomo y del Ministerio de Educación Nacional, en los siguientes términos:

(...) se modifica la cláusula sexta O "obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo" del otrosí del 25 de enero de 2006, modificado por el otrosí del 18 de junio de 2010, la cual tendrá la siguiente redacción:

4. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA.

[...]

4.15 Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo. (...)

(...)4.15.2 Realizar la representación judicial y extrajudicial del Fondo en calidad de vocera y administradora del Fondo, así como la defensa del MEN, siempre y cuando este último haya sido demandado o vinculado por asuntos inherentes al Fondo, lo anterior en desarrollo del objeto contractual y los parámetros legales para la administración de patrimonios autónomos. La representación judicial se realizara, sin importar su condición de demandada o demandante, dentro de los procesos activos o tramites que se adelanten ante autoridades judiciales, jurisdiccionales, coactivas, al Ministerio Publico y tribunales de arbitramento.

En desarrollo de esta obligación, la Fiduciaria contratara con cargo a la comisión fiduciaria, las personas naturales o jurídicas necesarias para la protección y defensa del Fondo y del MEN, en aquellos asuntos relacionados con el Fondo, asumiendo los gastos derivados de la defensa como lo son la expedición de los poderes, publicaciones, pólizas y demás que se requieran para la debida defensa del MEN y el Fondo.

Así mismo, la Fiduciaria implementara mejoras al proceso de defensa judicial que se tiene estructurado actualmente, velara por implementar y ejecutar un adecuado esquema de supervisión de la gestión de los apoderados a cargo de los procesos, así como el monitores y control de los





contratos de los proveedores contratados para este fin, con el objeto de garantizar la correcta vigilancia y seguimiento de los procesos judiciales a nivel nacional" (...)

De acuerdo a lo anterior, es de informar que, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales arriba mencionadas, mediante la Escritura Pública No. 1588 del 27 de diciembre de 2018 otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, el Doctor Carlos Alberto Cristancho Freile, obrando en calidad de representante legal de Fiduprevisora S.A., otorgó poder general al Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con cédula de ciudadanía 80.211.391 de Bogotá, con el fin de realizar y coordinar la defensa judicial del Fideicomiso antes mencionado, en lo que respecta con la defensa judicial de nuestro fideicomitente, esto es el Ministerio de Educación Nacional y de Fiduciaria La Previsora S.A.

• **PRECEDENTE JURÍSPRUDENCIAL QUE RESULTA APLICABLE AL CASO EN CONCRETO**

Frente al reconocimiento de la sanción por mora el Consejo de Estado, en la sentencia de unificación CE-SUJ-SII-012-2018 proferida el 31 de enero de 2018, estableció que en el caso en que en la administración resuelva la solicitud de cesantías parciales o definitivas de manera tardía o no lo haga, el término para la sanción moratoria empezará a contarse a partir de la radicación de la petición correspondiente, de manera que se contarán 15 días hábiles para la expedición del acto administrativo del reconocimiento, esto según el artículo 4 de la Ley 1071/2006, 10 días del término de ejecutoria de la decisión según lo establecido en los artículos 76 y 87 de la ley 1437 de 2011 y 45 días hábiles a partir del día en que quedo en firme la resolución, por lo que al vencimiento de los 70 días hábiles discriminados en precedencia, se causará la sanción por mora de la que trata el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.

En el mismo sentido, frente a la procedencia de la indexación de las sumas que resulten reconocidas como sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales o definitivas, el Consejo de Estado señaló:

"(...) De ahí que, en materia de sanción moratoria sea necesario distinguir su naturaleza de la voluntad legislativa de orientar que el empleado fuera su beneficiario, y en ese panorama concluir que se trata de un derecho; pues contrario a ello, no se erige como una prerrogativa prestacional en la medida que no busca proteger al trabajador de las eventualidades a las que puede verse sometido durante una relación laboral, sino que se instituye como una penalidad económica contra el empleador por su retardo en el pago de la prestación social de las cesantías y en favor del servidor público.

En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo.

(...)



{fiduprevisora}



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201182841951
Fecha: 21-10-2020

*Por ello, en juicio de la Sala para justificar la indexación de la sanción por mora en el pago de las cesantías, **no es viable acudir al contenido del último inciso del artículo 187 del CPACA, según el cual, «Las condenas al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero se ajustarán tomando como base el índice de precios al consumidor», pues en estricto sentido, la sentencia no reivindica ningún derecho ni obligación insatisfecha, erigiéndose como generadora de un beneficio económico para el demandante cuya única causa fue la demora en el pago de una prestación.»** (Negrita y subrayado fuera del texto original)*

Respecto de las sumas que se reconozca como sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, no podrá ordenarse el ajuste y/o indexación con base en el índice de precios al consumidor, esto como quiera que según lo señalado por el Consejo de Estado, en sentencia de unificación CE-SUJ-SII-012-2018 proferida el 31 de enero de 2018, la sanción moratoria no tiene el alcance de un derecho laboral y, en consecuencia, **“al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo.”**

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

- **FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITISCONSORCIO NECESARIO - RESPONSABILIDAD DEL ENTE TERRITORIAL.**

Se propone como medio exceptivo, teniendo en cuenta que el reconocimiento de las prestaciones sociales económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterios -FOMAG, tiene establecido un procedimiento administrativo especial contenido en las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, así como, en el Decreto 2831 de 2005, a favor de los educadores nacionales afilados al mismo. Éste régimen especial contempla términos específicos para el reconocimiento, liquidación y pago de las cesantías definitivas y parciales de los docentes, que implica la participación de las entidades territoriales -Secretarías de Educación certificadas- al igual que de Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Dentro de las competencias atribuidas por el Decreto 2831 de 2005, se encuentra la atención a las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales del Magisterio, que se realizará a través de las Secretarías de Educación certificadas a cuya planta de docentes pertenezca o haya pertenecido el solicitante; estas Secretarías de Educación a su vez, al momento de expedir los actos administrativos que reconocen las cesantías parciales o definitivas, deben atender al turno de radicación de las solicitudes de pago y a la disponibilidad presupuestal que haya para tal fin.

En vista de que el trámite administrativo respecto de las cesantías de los docentes implica la participación de diferentes actores, esto es, el ente nominador o la entidad territorial y Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio, es preciso indicar que mediante acto



{fiduprevisora}



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20201182841951**
Fecha: **21-10-2020**

administrativo de reconocimiento y pago, Resolución del expedida el **16 de agosto de 2018** por la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Tolima, se ordenó el pago de las cesantías definitivas del demandante, las cuales fueron solicitadas el **04 de mayo de 2018**, no obstante, el ente territorial incurrió en mora para resolver la solicitud por cuanto el lapso para atender la solicitud venció el **28 de mayo de 2018** y está solo fue atendida **3 meses y 12 días después**.

Nótese que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio generó el pago dentro de los 45 días previstos en la Ley para realizar el pago, pues conforme la certificación aportada por la parte demandante, los recursos fueron transferidos y puestos a disposición de la docente demandante desde el **28 de septiembre de 2018**, es decir, **30 días después** de la expedición de la resolución de reconocimiento de las cesantías.

Así las cosas, es claro que el periodo de mora inicial, no debe ser imputable al ente pagador que en este caso es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pues, se reitera que, este último, **solo podrá efectuar el pago en favor del solicitante, una vez se allegue el respectivo acto administrativo de reconocimiento de la cesantía.**

En virtud de lo anterior, y bajo la teoría de la descentralización de los entes territoriales, la Gobernación del Tolima deberá ser llamada a responder por el intervalo o periodo de tiempo en que incurrió en mora en el caso en concreto.

Por sí lo anterior fuera poco, el parágrafo primero del **artículo 57 de la ley 1755 de 2019** se refirió a la mora del ente territorial respecto de la expedición del acto administrativo por medio del que se reconoce la prestación social deprecada por el docente, en el siguiente sentido:

“Parágrafo. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”
(Subrayado y negrita fuera de texto)

Ahora bien, en el caso que nos ocupa se observa en el plenario que la Secretaría de Educación y Cultura del Gobernación del Tolima a la que se encuentra adscrito la demandante, se demoró en dar respuesta a la solicitud elevada por la parte actora, con lo cual retraso todo el trámite administrativo que de él se decanta, haciendo que fuera imposible para Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el pago oportuno de la prestación, razón por la que la Gobernación del Tolima, deberá responder por la falla administrativa que se causó, con la demora en la expedición del acto administrativo.

Al respecto el Consejo de Estado, ha expresado:





*"El litisconsorcio se presenta cuando uno o los dos extremos de la relación jurídico procesal está integrado por varios sujetos de derecho y puede ser facultativo, cuasinecesario o necesario (...)
El litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, lo cual impone su comparecencia obligatoria al proceso, por ser un requisito imprescindible para adelantarlos válidamente. El elemento diferenciador de este litisconsorcio con el facultativo es la unicidad de la relación sustancial material del litigio; mientras que en el litisconsorcio facultativo los sujetos tienen relaciones jurídicas independientes, en el necesario existe una unidad inescindible respecto del derecho sustancial en debate. El litisconsorcio necesario tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio, defina expresamente por la ley o determinada mediante la interpretación de los hechos y derechos materia del proceso. En el primer evento basta estarse a lo dispuesto por la ley, pero cuando se trata de establecerlo con fundamento en la relación objeto del litigio, se impone un análisis cuidadoso para establecer la naturaleza del asunto y la imposibilidad de proferir un pronunciamiento de fondo, sin la comparecencia de un número plural de sujetos"¹.*

• **EXCEPCIÓN DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA**

Al respecto, cabe mencionar que conforme con el Acto Legislativo 03 de 2011 el Estado fortalece la normatividad referente al principio del equilibrio financiero consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, debido a que obligó a todos los órganos y ramas del poder público a orientar sus actividades dentro de un marco de sostenibilidad fiscal.

En tal sentido, el Acto Legislativo 01 de 2005, afirmó que los principios de sostenibilidad financiera, y sostenibilidad fiscal tenían un rango constitucional, lo cual implica que cada ley que se expida con posterioridad a éste, deberá regirse por un marco de sostenibilidad de las disposiciones que allí se establezcan. Es decir, determinó que las decisiones que se tomaran en vigencia de dichos actos legislativos debían fundarse en la protección de estos principios de carácter constitucional a fin de no contrariar a la carta magna, ello teniendo como horizonte los fines sociales del Estado.

• **EXCEPCIÓN DE BUENA FE**

Tal como fue señalado en la Resolución No. 1027 del 06 de septiembre de 2019 expedida por la Secretaria de Educación del Departamento de Risaralda, no le asiste derecho a la parte demandante en el reconocimiento de la sanción moratoria, pues en el caso en concreto la prestación económica fue pagada en los tiempos establecidos en la ley, demostrando así la buena fe con que actúa tanto la administración como Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Económicas del Magisterio, cuando es respetuoso de la legislación existente en nuestro ordenamiento Constitucional y Procedimental aplicando a cada caso en particular la legislación vigente para así satisfacer las necesidades de todos los asegurados, salvaguardando el patrimonio público.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 13 de mayo de 2004, exp. 15321, M.P. Ricardo Hoyos Duque.



{fiduprevisora}



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201182841951
Fecha: 21-10-2020

• **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación del hecho que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente. Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. ANEXOS

- Poder debidamente otorgado
- Certificación en donde consta que el Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes administrativos.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones personales en la Calle 72 No. 10 – 03 en la ciudad de Bogotá D.C; o en la dirección de correo electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Así mismo de acuerdo a los artículos 201 y 205 del CPACA (Ley 1437 de 2011) autorizo la notificación por medios electrónicos al siguiente correo electrónico: t_tceleita@fiduprevisora.com.co

Del señor Juez,

TANIA HIRLENY CELEITA BOLAÑOS
C.C. 1.018.469.452 de Bogotá
T.P. No. 274.993 del C.S de la J.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.





Señor(es):

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ

E S D

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 73001333301220190026500

Convocante(s) y/o Demandante(s): HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Convocado(s) y/o Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.: 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, a través de la Escritura Pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, protocolizada en la Notaría Treinta y Cuatro en la Notaría del Circulo de Bogotá D.C., y aclarada mediante Escritura Pública 1230 del 11 de septiembre de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
- y/o
2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. NIT.: 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al Poder General otorgado por su Representante Legal, Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, a través de la Escritura Pública No. 1588 del 27 de Diciembre de 2018, Escritura Pública No. 1590 del 27 de Diciembre de 2018 aclarada mediante Escritura Pública No. 0045 del 25 de enero de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que SUSTITUYO PODER al (la) abogado(a), TANIA HIRLENY CELEITA BOLAÑOS Identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,


LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:


TANIA HIRLENY CELEITA BOLAÑOS
C.C. 1.018.469.452 de Bogotá
T.P. No. 274.993 del C.S de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co



La educación es de todos Mineducación

120

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CERTIFICA QUE:**

La Nación - Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se relaciona a continuación y que es exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

DESPACHO: JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ
No. DE PROCESO: 73001333301220190026500
DEMANDANTE: HERNAN RODRIGUEZ SANCHEZ

Los expedientes administrativos relacionados con el personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales reposan en los archivos de las Secretarías de Educación de la entidad territorial certificada a la que pertenece o ha pertenecido el solicitante o causahabiente.

El Capítulo II del Decreto 2831 de agosto 16 de 2005 por el cual se estableció el trámite para reconocimiento de prestaciones a cargo del citado Fondo, dispone:

Artículo 2º. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

Artículo 3º. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. **Recibir y radicar**, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. **Expedir**, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. **Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. **Remitir**, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.



La educación es de todos Mineducación

Parágrafo 1º. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2º. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

Artículo 4º. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la secretaria de educación, o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaria de educación.

Artículo 5º. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley. (subrayado y resaltado fuera de texto).

En el trámite legal descrito, no se vislumbra intervención alguna del Ministerio de Educación Nacional ni de sus servidores, puesto que desde la expedición de la Ley 962 de julio 8 de 2005 ya se habían suprimido las funciones que ejercían los Representantes del Ministro de Educación Nacional ante las entidades territoriales, dejando de participar en las juntas departamentales y distritales de educación y en el reconocimiento de prestaciones sociales con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La competencia para los reconocimientos de prestaciones sociales, contratación de servicios médicos y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por mandato legal no corresponden a la Nación-Ministerio de Educación Nacional y por tanto, la documentación que pueda conformar los expedientes administrativos relacionados tampoco está bajo la custodia de este Ministerio ni reposa en nuestros archivos, lo que representa una imposibilidad material de aportar el mismo a los trámites judiciales que se adelantan ante cualquier jurisdicción.

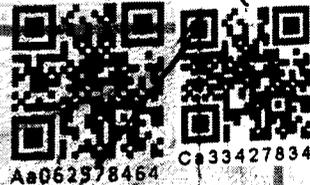
Se expide en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año 2020.

DIEGO ANDRÉS PÉREZ CANDELA
Coordinador
Oficina Asesora Jurídica

2020-ER-180719
Elaborado por: MARIA PAULA BARBOSA
Solicitado por: HECTOR RAMÍREZ

República de Colombia

1230



RD. 1261-2019

CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN PODER GENERAL -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

DE: -----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL ----- NIT. 899.999.001-7

Actuando e su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -----

Representada en este acto por: -----

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA ----- C.C. 79.953.800-1

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevista S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevista S.A. de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil diecinueve (2019). -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS TREINTA (1230). -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Once (11) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ LOMBANA**, Notario en propiedad y en carrera del Circulo de Bogotá D.C. -----

Con minuta escrita, Compareció **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**,

colombiano, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado

República de Colombia

Verificación de la escritura pública en el sistema de información de la notaría



1085-FORMA DE REGISTRO 11-07-19 Cadenasa S.A. Bogotá 11-07-19

con la Cédula de Ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá D.C., Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y manifestó: -----

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría treinta y cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría veintiocho (28) ambas del Círculo de Bogotá D.C., el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil



D. 1261-2019

República de Colombia

1230



Aa062578465



C#33427834

diecinueve (2019).

2. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR:

I) La Cláusula Primera del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) de veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., en el sentido de indicar que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial y extrajudicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

II) La Cláusula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del círculo de Bogotá D.C., indica que mediante el presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS,

República de Colombia

Este instrumento tiene validez en todo el territorio nacional



1085-Subcomisión 11-07-19
Cadenza S.A. M. 09-03-04-11-07-19

identificado con la cedula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado para actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) en las conciliaciones extrajudiciales y en los procesos judiciales.

CLAUSULADO

PRIMERA: Que en este acto, **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 899.999.001-7, actúa exclusivamente en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA: Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) aclarada mediante escritura pública número Cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) ambas del Circuito de Bogotá D.C., el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial y extrajudicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a **LUIS ALFREDO**

125



República de Colombia

1261-2019

1230



Aa062578466



Ca333427834

SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA: Que la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de 2019 de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C., consagró en la Cláusula Primera lo siguiente:

Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó.
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar (sic), Magdalena, Guajira y San Andrés.
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.
- Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.

República de Colombia

Escritura Pública No. 1261-2019

Vertical text on the right margin: Aa062578466, 1085 LEANNE CHAMINO, 11-07-19, Cadenza SA, No. 11-07-19

Paola L. RAD. 1261-2019

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. -----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. -----

Zona 7: Bogotá, Cúrdinamarca y Amazonas." -----

CUARTA: Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar la Clausula Primera anteriormente citada, el cual en adelante se entenderá de la siguiente manera: -----

Que en aras de garantizar la defensa judicial y extrajudicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT.899.999.001-7, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación extrajudicial y judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales y extrajudiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

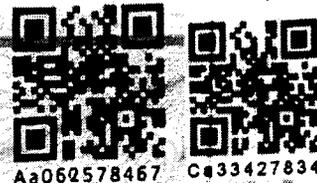
Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, César, Magdalena, Guajira y San Andrés. -----

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés. -----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda. -----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo. -----



Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

QUINTA: Que mediante Escritura Pública número cuatrocientos ochenta cuatrocientos ochenta (480) del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., se aclaró el Parágrafo Segundo de la Cláusula Segunda de la escritura pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., quedando de la siguiente manera:

"(...) CLÁUSULA SEGUNDA (...)

Parágrafo Segundo: El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RICO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.377 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los términos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los términos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION-MINISTERIO DE

República de Colombia

Este acta fue firmada por el apoderado y el apoderante y el secretario de la escritura pública.



10852047480-COLAB

11-07-19 Cadenat S.A. No. 10852047480-COLAB

120

Paola L. RAD. 1261-2019

EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley".

SEXTA. Que por medio del presente instrumento se requiere aclarar de manera íntegra la Cláusula Segunda, que teniendo en cuenta la aclaración de la escritura pública cuatrocientos ochenta No. 480 del tres (3) de mayo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría Veintiocho (28) del círculo de Bogotá D.C., anteriormente citada, la cual en adelante se entenderá de la siguiente manera:

Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero BO.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales y extrajudiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas,



intervención en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los despachos judiciales y extrajudiciales en que tenga ocurrencia controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en todos y cada uno de las conciliaciones extrajudiciales y procesos judiciales que le sean asignados en el presente mandato.

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. Y en especial, a la audiencia de conciliación extrajudicial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas / necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en las que podrá exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de conciliaciones extrajudiciales y/o procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido notificado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURÍDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

República de Colombia



Aa062578468

108833427834-01

11-07-19

Cadencia S.A. en Bogotá 11-07-19

Paola L. RAD. 1261-2019

Parágrafo Segundo: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250292 del C. S. de la J., designado por FIDUPREVISORA S.A., en los terminos del presente poder general, queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), especialmente para notificarse, presentar excepciones o contestar la demanda, según sea el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a las audiencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar fórmula de conciliación en los terminos estrictamente descritos en el acta expedida por el comité de conciliación y Defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuar conforme las facultades en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 192 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG. El doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** queda expresamente facultado para sustituir y reasumir este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, ni dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley".

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el

Paola L. RAD. 1261-2019

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEIDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante, así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasmaron en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

Así mismo se deja la observación que las vigencias a expedir, deben ir acompañadas del contrato de mandato en su totalidad, por cuanto la vigencia solo es una manifestación temporal y no involucra las condiciones del contrato de mandato.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$39.881.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

- Aa062578464,
- Aa062578465,
- Aa062578466,
- Aa062578467,
- Aa062578468,
- Aa062577505,
- Aa062578470

ística

NOV 000-030 714 6

1230

Producto de soporte global



C#33427834

134

FINE 30001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

• NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/08/30

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita al programa (ística).

República de Colombia



CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

1230



Ca33427834

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515483

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.50 del Decreto 1646 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 28 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) cambia su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) la sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, participo de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se establece que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución es autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010000608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos donde se establece que la razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015 emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM BICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Cofinutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

136

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Cofinutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

137

Certificado Generado con el Pin No: 6582798786515023

Generado el 30 de agosto de 2019 a las 08:18:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones deberán presentar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole, b) Demandas rogatorias de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos, c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo el desarrollo de actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto, d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad para licitaciones, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la misma. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Operativa, OMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la sociedad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Los señores poseídos y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alfonso Alberto Londoño Martínez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2018	CC - 80083447	Presidente Encargado
Alfonso Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Oscar Augusto Estupiñán Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Fernando Tellez Lombana Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019.	CC - 79470317	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Roger Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Jaimé Abil Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Notario Público en ejercicio en la ciudad de Bogotá D.C. No. 110910028

Notario Público en ejercicio en la ciudad de Bogotá D.C. No. 110910028

Este documento es de todos

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

1230



C#33427833

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 de 11 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Fernando Tellez Lombana Notario en propiedad & en cargo de Bogotá D.C. Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. COD. 4132 11 OCT 2019

WILFREDI DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA ORIGINAL El Notario Público ha testificado que la copia que acompaña a esta resolución es una copia fiel y verdadera del original que se encuentra en el expediente de la causa No. 11001130023 de 2019, en el expediente de la causa No. 11001130023 de 2019, en el expediente de la causa No. 11001130023 de 2019, en el expediente de la causa No. 11001130023 de 2019.

142



República de Colombia
Rama Judicial



Sala Jurisdiccional
Disciplinaria

1230

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 796013

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80241391 y la tarjeta profesional No. 250292

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultada en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TREINTA (30) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCÍA CLARTE AMILA
SECRETARIA JUDICIAL

República de Colombia

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 310731

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	250292	25/11/2014	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 30 días del mes de agosto de 2019.

[Signature]
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas:
1. Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2. El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 3. Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

CARA
EN BLANCO

Fiscalía de la Lombana Neerlandesa Beach, ubicada en Camacho, Bogotá DC
 Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá DC
 1100100028 15 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
 Notario Público 28 en Bogotá DC en el Circuito de Bogotá DC



Ca33427215c

Notaría 28 Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Sus actividades, sus métodos y sus producidos en la maximización de bienestar generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficientes.



EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL OFICIO NOTARIAL 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CONFIRMA EN EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 134 DE 2013 CERTIFICA:

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es PRIMERA copia, de la escritura pública número 1230 de fecha 11-09-2019 La que se expidió y autorizó en 19 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública notarial. La presente copia se expide a los 1230 y la presente copia autentica se expide con destino a PARTE INTERESADA y previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe

Se expide la presente copia conforme las disposiciones de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.C. 103 de 2015 con base en el Estatuto Notarial y del Círculo Notarial 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE CARRERA CARRERA DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Fernando Téllez Lombana Notario público en propiedad y en carrera del Círculo Notarial 28 de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 71 # 10-33 Bogotá D.C. - Teléfono: 494 3103171 ext. 144
Vigilado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email: notario28@superintendencia.gov.co
Código 1 de 28 expedidos: miércoles, 28 de junio de 2019

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 16 SEP. 2019 COD. 4112
FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. CARRERA DE BOGOTÁ D.C. DE 2019 - DUAJ. JUNIO DE 2019

Ca33427215c

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**

**CARA
EN BLANCO**



República de Colombia



Pág. NO 1

522

Aa057424715

C-31289289

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIDOS CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

150

Escritura Pública de Bogotá D.C. - Notaria Elsa Piedad Ramirez Castro



C-31289289

Codena S.A. M. Impresora 05-12-18

126

157



República de Colombia

RAD. 1601-2018

1590



Aa056786325

Ca3012



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER Y PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: -----

CLASES DE ACTOS: -----

i) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL NUMERO CINCO MIL VEINTITRES (5023) DE FECHA PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCÉ (2015) OTORGADA EN LA NOTARÍA SEXTA (6) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. -----

NIT. 860.525.148

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -----

ii) PODER GENERAL -----

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. -----

NIT. 860.525.148

QUE OBRA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. -----

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS ----- C.C. 80.211.391

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018). -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL QUINIENTOS NOVENTA (1590). -----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital; Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete (27) -----

días del mes de diciembre ----- del año dos mil dieciocho (2018) en

el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TELLEZ**.

LOMBANA, Notario en propiedad y en carrera del *Círculo de Bogotá*



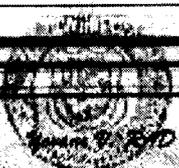
NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA 4188 DE 2015 20 JUL 10:39 DE 2015

AL CÍRCULO DE NOTARÍA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

107550505EPAL-1A

02 11 18

152



República de Colombia

0480



A8058258080

C8317684667

CLASE DE ACTO: AGLARACION DE ESCRITURA PÚBLICA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861

FIDUPREVISORA S.A., como Representante Judicial de la Nación -

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 800.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTIA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS

MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA

(0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de

mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría

Vaintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario 28 en

propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá

Compareció(eron) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS

GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía

número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuando en su calidad de

delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según

Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial

de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio.

REPUBLICA DE COLOMBIA

A8058258080

C8317684667



Código de Notario 07-03-19